

PROTOCOLO DE COORDINACIÓN PARA LA DETECCIÓN, ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN MENORES EN EL MUNICIPIO DE VILLENA

INTRODUCCIÓN	3
1. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO	4
2. MARCO NORMATIVO COMÚN	5
2.1. Tipos delictivos	7
3. MENORES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.	10
3.1. Menores expuestos a violencia de género: Concepto, indicadores y mitos.	10
3.2. MUJERES MENORES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	13
3.3. MENORES AGRESORES POR VIOLENCIA DE GÉNERO.	19
4. DETECCIÓN.	21
4.1. DETECCIÓN DESDE SERVICIOS SOCIALES	21
4.2. DETECCIÓN DESDE EL ÁMBITO ESCOLAR.	24
4.3. DETECCIÓN DESDE EL ÁMBITO SANITARIO.	25
4.4. DETECCIÓN DESDE LAS OFICINAS DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS DEL DELITO (O.A.V.D)	25
4.5. DETECCIÓN DESDE EL CENTRO MUJER RURAL ITINERANTE	26
5. INTERVENCIÓN	28
5.1. INTERVENCIÓN DESDE SERVICIOS SOCIALES	28
5.2. INTERVENCIÓN DESDE EL ÁMBITO ESCOLAR	31
5.3. INTERVENCIÓN DESDE EL ÁMBITO SANITARIO	32
5.4. INTERVENCIÓN DESDE EL COLEGIO DE LA ABOGACÍA	33
5.5. INTERVENCIÓN DESDE EL ÁMBITO POLICIAL Y GUARDIA CIVIL	34
5.6. INTERVENCIÓN DESDE LA OFICINA DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS DEL DELITO	37
5.7. INTERVENCIÓN DESDE EL CENTRO MUJER RURAL ITINERANTE	42
6. COORDINACIÓN LOCAL (DIAGRAMA)	44
7. DIRECTORIO DE SERVICIOS	45
8. IMPORTANCIA DE LA SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA REDUCCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN MENORES.	48

La Comisión de Atención y seguimiento que ha redactado este protocolo está formada por:

Alba Laserna Bravo, Concejala de igualdad

Bruno Tato, Teniente de la Guardia Civil

Ricardo García Tomás y M^a José García Sánchez, oficiales de la Policía Local de Villena

M.^a José López Puche, coordinadora del Centro de Bienestar Social de Villena

José Satorres Sarrió, psicólogo del equipo base de Servicios Sociales

Àngels Bernabeu Ibáñez, psicóloga el EEIIA

Miguel Sanchiz Micó, psicólogo del Gabinete Psicopedagógico Municipal

Virtudes Ferriz Soler, psicóloga del SPE-04

José Lobregad Espuch, del ICALI-Delegación Villena

Mónica Corbí Cantó, OAVD Alcoi

Concepción Sánchez, coordinadora provincial de la OAVD

Almudena de Benito, coordinadora del Centro Mujer Rural Itinerante Elda

Isabel M.^a Silva Reus, doctora del CSSYR de Villena

María Cruz Pla Milán, agente de igualdad, Red Valenciana de Igualdad

INTRODUCCIÓN

Este Protocolo es la continuación del Protocolo de coordinación para la detección, atención y erradicación de la violencia de género en el municipio de Villena, ampliándolo para los casos en los que hay implicadas personas menores de edad en situaciones tipificadas como violencia de género.

Cada vez nos encontramos con más situaciones de violencia de género en las que intervienen personas menores de edad, tanto en los casos que se conceptualizan como violencia de género en la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de medidas de protección integral contra la violencia de género, como en la Ley 7/2012, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunidad Valenciana, que amplía los tipos de violencia de género respecto a la ley estatal, introduciendo los tipos contemplados en el Convenio de Estambul.

El Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y doméstica (11/5/2011), conocido como el **Convenio de Estambul**, reconoce que las mujeres y niñas se exponen a menudo a formas graves de violencia (doméstica, sexual, matrimonio forzado, crímenes de honor y mutilación genital) que constituyen “una violación grave de los derechos humanos de las mujeres y las niñas y un obstáculo fundamental para la realización de la igualdad entre mujeres y hombres”, y que la infancia es “víctima de violencia doméstica, incluso como testigo de la violencia dentro de la familia”. En su artículo 26: Protección y apoyo a las niñas y niños testigos señala que las partes tomarán las medidas necesarias para que “en la oferta de servicios de protección y apoyo a las víctimas, se tengan en cuenta los derechos y necesidades de todas las niñas y niños testigos de todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del Convenio” y que estas medidas “incluirán los consejos psicosociales adaptados a la edad de las y los menores testigos” teniendo en cuenta debidamente su interés superior.

Para la redacción de este Protocolo se ha tenido en cuenta el “Acuerdo Interinstitucional por el que se aprueba el Protocolo para la coordinación de las actuaciones en materia violencia de género en la Comunitat Valenciana” y su posterior desarrollo en el ámbito sanitario y educativo, así como en lo referente a las competencias municipales y los canales de coordinación que se establecen.

1. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

El objetivo de este protocolo es mejorar la coordinación en la detección y la atención a las y los menores víctimas de violencia de género, sobre todo en las formas más frecuentes que nos encontramos en nuestro entorno:

- Menores expuestas/os a violencia de género en la familia.
- Adolescentes víctimas de violencia de género en relaciones de pareja o análogas.
- Menores agresores en delitos tipificados como violencia de género

Con la finalidad de:

- Establecer cauces de comunicación y coordinación entre las diferentes figuras profesionales que intervienen.
- Proporcionar una atención y respuesta coordinada por parte de la red de servicios, evitando la victimización secundaria y aprovechando al máximo los recursos existentes en el municipio.
- Favorecer buenas prácticas y mejorar la planificación de las campañas de sensibilización y detección precoz.

2. MARCO NORMATIVO COMÚN

Las dificultades de intervenir con menores víctimas de violencia de género hacen necesario tener en cuenta las leyes que amparan a los menores, por un lado, y las que se refieren a violencia de género, por otro. Al no estar integradas estas leyes, obliga a una interpretación conjunta de las mismas para determinar la actuación que pueden tener los y las profesionales que intervienen con menores en este contexto.

A nivel internacional, la preocupación por dotar al menor de un adecuado marco jurídico de protección trasciende también de diversos Tratados Internacionales ratificados en los últimos años por España y, muy especialmente, **de la Convención de Derechos del Niño, de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989**, ratificada por España el 30 de noviembre de 1990, que marca el inicio de una nueva filosofía en relación con el menor, basada en un mayor reconocimiento del papel que éste desempeña en la sociedad y en la exigencia de un mayor protagonismo para el mismo. Esta necesidad ha sido compartida por otras instancias internacionales, como el Parlamento Europeo que, a través de la **Resolución A 3-0172/92, aprobó la Carta Europea de los Derechos del Niño**.

El Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y doméstica (11/5/2011), conocido como el **Convenio de Estambul**,

La Constitución española de 27 de diciembre de 1978 establece los derechos y libertades de la ciudadanía española, pero las referencias a los derechos de la infancia, propiamente dichos, que se reflejan en ella, son escasos; si bien, se sobreentiende que niños y niñas son titulares de todos los derechos del Título I de la Carta Magna.

Consecuente con el mandato constitucional se ha llevado a cabo, en los últimos años, un importante proceso de renovación de nuestro ordenamiento jurídico en materia de menores:

- **La Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero de protección jurídica del menor** en el art 2 establece el esencial principio informador general de que, en cualquier asunto o litigio “primará el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés legítimo que pueda concurrir”
- **El art 158 del Código Civil** establece una cláusula final que permite al juez adoptar, en general, las demás disposiciones que considere oportunas a fin de apartar al menor de un peligro o de evitarle perjuicios. Todas estas medidas podrán adoptarse dentro de cualquier proceso civil o penal

La Ley Orgánica del 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género establece en su **exposición de motivos**, que las situaciones de violencia sobre la mujer afectan también a los menores que se encuentran dentro de su entorno familiar, víctimas directas o indirectas de esta violencia. La Ley contempla también su protección no solo para la tutela de los derechos de los menores, sino para garantizar de forma efectiva las medidas de protección adoptadas respecto de la mujer.

El **Artículo 19.5** de esta ley orgánica que establece “También tendrán derecho a la asistencia social integral a través de estos servicios sociales los menores que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de la persona agredida. A estos efectos, los servicios

sociales deberán contar con personal específicamente formado para atender a los menores, con el fin de prevenir y evitar de forma eficaz las situaciones que puedan comportar daños psíquicos y físicos a los menores que viven en entornos familiares donde existe violencia de género”.

La responsabilidad penal de los menores de edad por la comisión de ilícitos penales contemplados en **los Títulos I a XIII del Libro II de nuestro Código Penal** y en la **Ley 5/2.000, de Responsabilidad Penal del Menor**, que contiene normas específicas y un procedimiento especial para el enjuiciamiento de estos menores, diferentes a los establecidos en el Código Penal y en la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el enjuiciamiento de los mayores de edad.

Por otro lado, en la **Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 1/15 de reforma del Código Penal**, que ha entrado en vigor el 1 de julio 2015, se justifica la necesidad de reforzar la protección especial que dispensa el Código Penal cuando las de víctimas son menores de edad y en adecuarse a los compromisos internacionales del estado español, como el Convenio de Estambul del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia sobre las mujeres de 7 de abril de 2011, publicado en el BOE el 1 de agosto de 2014.

La **Ley Orgánica de Protección a la infancia y adolescencia**, que entró en vigor 18 de agosto de 2015, aborda por primera vez la modificación del art 1 de la LO 1/04 para incluir a los **menores hijos de víctimas de violencia de género como víctimas directas de la violencia de género**. Pretende la visibilización de los menores que en el entorno de la violencia de género son instrumentalizados por el maltratador para ejercitar la violencia de género sobre la mujer.

En el ámbito autonómico, la **Ley 7/2012 de 23 de noviembre Integral de la Violencia contra la mujer en el ámbito de la Comunidad Valenciana** en el **Artículo 5** reconoce como víctima de violencia de género también a los hijos e hijas menores y/o personas sujetas a tutela o acogimiento, y por lo tanto, igualmente son sujetos de derechos reconocidos en esa ley a las propias mujeres agredidas.

El Real Decreto Ley 3/2013 de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita, convalidado por el Congreso de los Diputados el 14 de marzo, se procede a la modificación de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

En relación a las víctimas de violencia de género y de trata de seres humanos, y menores de edad; este Real Decreto prevé lo siguiente:

*“Se reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita con independencia de la existencia de recursos para litigar, a las víctimas de violencia de género, de terrorismo y de trata de seres humanos en aquellos procesos que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctimas, **así como a los menores de edad y las personas con discapacidad psíquica cuando sean víctimas de situaciones de abuso o maltrato.**”*

y a nivel autonómico:

- Ley 26/2018, de 21 de diciembre de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y adolescencia (DOGV NÚM 8450, de 24 de diciembre de 2018)
- El Real Decreto 9 / 2018 de 3 de agosto de medidas urgentes para el desarrollo del pacto de Estado contra la violencia de género.

2.1. Tipos delictivos

Tipos delictivos del Código Penal en los que el sujeto pasivo puede ser una persona menor de edad expuesta a violencia de género en el ámbito familiar:

- Delito de homicidio: Artículo 138.
- Delito de asesinato: Artículos 139 y 140.
- Delito de inducción al suicidio: Artículo 143.
- Delito de lesiones: Artículos 147, 148, 149, 150, 151, 152, 156 Y 156 Ter.
- Delito de detención ilegal o secuestro: Artículos 163, 164, 165, 166, 167 y 168.
- Delito de amenazas: Artículos 169, 170 y 171.
- Delito de coacciones: Artículos 172, 172 Bis y 172 Ter.
- Delitos de torturas y contra la integridad moral: Artículo 173, 174, 175, 176 y 177.
- Delito de agresión sexual: Artículos 178, 179, 180, 191, 192, 193 y 194.
- Delito de abusos sexuales: Artículos 181, 182, 191, 192, 193 y 194.
- Delito de abusos y agresiones sexuales a menores de dieciséis años: Artículos 183, 183 Bis, 183 Ter Y 191, 192, 193 y 194.
- Delito de acoso sexual: Artículo 184, 191, 192, 193 y 194.
- Delito de exhibicionismo y provocación sexual: Artículos 185, 186 y 191, 192, 193 y 194.

Tipos delictivos del código penal en los que el sujeto pasivo puede ser víctima una mujer menor y pueden ser encuadrables como violencia de género:

- Delito de homicidio: artículo 138.
- Delito de asesinato: artículos 139 y 140.
- Delito de inducción al suicidio: artículo 143.
- Delito de aborto: artículos 144, 145, 145bis y 146.
- Delito de lesiones: artículos 147, 148, 149, 150, 151, 152, 156 y 156 ter.
- Delito de tráfico de órganos: 156 bis y 156 ter.
- Delito de lesiones al feto: artículos 157 y 158.
- Delito de manipulación genética: artículo 161.
- Delito de detención ilegal o secuestro: artículos 163, 164, 165, 166, 167 y 168.
- Delito de amenazas: artículos 169, 170 y 171.
- Delito de coacciones: artículos 172, 172 bis y 172 ter.
- Delitos de torturas y contra la integridad moral: artículo 173, 174, 175, 176 y 177.
- Delito de trata de seres humanos: artículo 177 bis.

- Delito de agresión sexual: artículos 178, 179, 180, 191, 192, 193 y 194.
- Delito de abusos sexuales: artículos 181, 182, 191, 192, 193 y 194.
- Delito de abusos y agresiones sexuales a menores de dieciséis años: artículos 183, 183 bis, 183 ter y 191, 192, 193 y 194.
- Delito de acoso sexual: artículo 184, 191, 192, 193 y 194.
- Delito de exhibicionismo y provocación sexual: artículos 185, 186 y 191, 192, 193 y 194.
- Delito de prostitución y explotación sexual: artículo 187, 189 bis, 190, 191, 192, 193 y 194.
- Delito de corrupción de menores: artículos 188, 189, 189 bis, 190, 191, 192, 193 y 194.
- Delito de descubrimiento y revelación de secretos: artículo 197, 197 bis, 197 ter, 197cuater, 197quinques y 198.
- Delito de allanamiento de morada: artículo 202 y 203.
- Delito de calumnia: artículos 205, 206, 207, 211, 212, 213, 214, 215 y 216.
- Delito de injuria: artículos 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215 y 216.
- Delito de inducción de menores al abandono del domicilio: artículo 224.
- Delito de sustracción de menores: artículo 225 bis.
- Delito de abandono de familia: artículo 226 y 227
- Delito de abandono de menor o persona con discapacidad: artículo 229, 230, 231, 232 y 233
- Delito de extorsión: artículo 243
- Delito de daños: artículo 263, 264, 264 bis, 264 ter, 266, 267

Tipos delictivos del Código Penal en los que el sujeto activo es menor agresor en delitos encuadrables como violencia de género:

- Delito de homicidio: artículo 138.
- Delito de asesinato: artículos 139 y 140.
- Delito de inducción al suicidio: artículo 143.
- Delito de aborto: artículos 144, 145, 145bis y 146.
- Delito de lesiones: artículos 147, 148, 149, 150, 151, 152, 156 y 156 ter.
- Delito de tráfico de órganos: 156 bis y 156 ter.
- Delito de lesiones al feto: artículos 157 y 158.
- Delito de detención ilegal o secuestro: artículos 163, 164, 165, 166, 167 y 168.
- Delito de amenazas: artículos 169, 170 y 171.
- Delito de coacciones: artículos 172, 172 bis y 172 ter.

- Delitos de torturas y contra la integridad moral: artículo 173, 174, 175, 176 y 177.
- Delito de trata de seres humanos: artículo 177 bis.
- Delito de agresión sexual: artículos 178, 179, 180, 191, 192, 193 y 194.
- Delito de abusos sexuales: artículos 181, 182, 191, 192, 193 y 194.
- Delito de abusos y agresiones sexuales a menores de dieciséis años: artículos 183, 183 bis, 183 ter y 191, 192, 193 y 194.
- Delito de acoso sexual: artículo 184, 191, 192, 193 y 194.
- Delito de exhibicionismo y provocación sexual: artículos 185, 186 y 191, 192, 193 y 194.
- Delito de prostitución y explotación sexual: artículo 187, 189 bis, 190, 191, 192, 193 y 194.
- Delito de corrupción de menores: artículos 188, 189, 189 bis, 190, 191, 192, 193 y 194.
- Delito de descubrimiento y revelación de secretos: artículo 197, 197 bis, 197 ter, 197 cuater, 197 quinquies y 198.
- Delito de allanamiento de morada: artículo 202 y 203.
- Delito de calumnia: artículos 205, 206, 207, 211, 212, 213, 214, 215 y 216.
- Delito de injuria: artículos 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215 y 216.
- Delito de inducción de menores al abandono del domicilio: artículo 224.
- Delito de sustracción de menores: artículo 225 bis.
- Delito de abandono de familia: artículo 226 y 227.
- Delito de abandono de menor o persona con discapacidad: artículo 229, 230, 231, 232 y 233.
- Delito de extorsión: artículo 243.
- Delito de daños: artículo 263, 264, 264 bis, 264 ter, 266, 267.

3. MENORES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

3.1. Menores expuestos a violencia de género: Concepto, indicadores y mitos.

Existen diferentes formas de exposición de los niños y niñas a la violencia de género. Una definición más inclusiva del concepto entiende como menor víctima de violencia de género a aquella persona menor de edad que está expuesta a la violencia de alguna de las siguientes formas:

- Perinatal: violencia que ejerce el hombre hacia la mujer embarazada
- Intervención: violencia que sufre el niño o niña al intentar proteger a su madre
- Victimización: convertirse en objeto de violencia psicológica o física en el transcurso de una agresión a la madre (agredir a los menores para hacer daño a la madre)
- Testificación presencial: ver la agresión hacia la madre
- Escucha: percibir la agresión desde otra habitación
- Observación de las consecuencias inmediatas a la agresión
- Experimentación de las secuelas
- Escuchar el relato de lo sucedido
- Desconocimiento de los acontecimientos

Vivir en una familia donde la madre es maltratada significa estar expuesto a situaciones de opresión y control y a un modelo de relación basada en el abuso de poder y la desigualdad (Ohlson, 2010).

Mitos sobre la exposición la violencia de género en la infancia

Mito 1. Son pocos los niños y niñas que viven la violencia de género que sufren sus madres. El informe UNICEF Body Shop, indica que, en 2006, en nuestro país, la cifra era de 188.000. La situación de estos niños y niñas se ve agravada porque normalmente sufren también otras formas de maltrato.

Mito 2. Aunque la madre sufra violencia, sus hijos e hijas se mantienen al margen y por lo tanto no les perjudica. La violencia que viven impacta en todos los ámbitos de su vida, y en cualquier momento evolutivo.

Mito 3. Cuando el episodio de violencia no es observado por los hijos e hijas no tiene por qué afectarles. Creer que no se percibe el ambiente hostil de casa, las expresiones de malestar y miedo e inseguridad de su madre, o que no se enteran de las ideas y valores de su padre, es otra manera de negar el dolor a la infancia.

Mito 4. Es mejor no ahondar en la herida de los niños y niñas que han sufrido exposición a la violencia de género y dejar que el tiempo la cure. El sufrimiento cesa cuando se les ayuda a vivir en un contexto que aporta buenos tratos y se repara el daño sufrido atendiendo sus necesidades.

Las consecuencias de la violencia de género en la infancia e indicadores de sospecha

Los efectos que provoca la exposición a la violencia de género depende de una serie de factores a tener en cuenta: tipo de violencia, intensidad y duración; edad y sexo; grado de exposición y nivel de desarrollo psíquico y emocional.

Los efectos más frecuentes en la infancia son:

- Problemas de socialización
- Síntomas depresivos
- Miedos
- Alteraciones del sueño
- Síntomas regresivos
- Problemas de integración en la escuela
- Alteraciones emocionales y del comportamiento
- Síntomas de estrés postraumático
- Parentalización (asumir un rol protector con la madre y otras hermanas/os menores)
- Otras consecuencias son la trasmisión generacional de los patrones violentos de relación, sobre todo cuando no se ha recibido una protección adecuada a su sufrimiento, el efecto acumulativo entre diferentes formas de violencia y la doble victimización (la falta de coordinación entre los servicios de atención hace que se repitan situaciones emocionales muy dolorosas).

Conviene insistir en que, dado que se trata de un colectivo especialmente vulnerable (menores, en ocasiones de muy corta edad), la intervención debe hacerse siempre preservando sus derechos y su estabilidad psíquica. No existe una única relación de causa /efecto entre indicador y patología, y un mismo indicador puede estar originado por más de una causa. Dadas las características de este colectivo, hay que tener un cuidado extremo a la hora de establecer diagnósticos, siendo en muchos casos necesario acudir al asesoramiento de expertos en la materia.

Dicho esto, la aparición de los síntomas y conductas anteriormente descritas es un indicador de sospecha de la exposición de el/la menor a violencia de género en el hogar.

Dificultades de intervención respecto a la patria potestad, guarda y custodia

Partiendo de la normativa aplicable antes expuesta, la intervención psicológica con menores está condicionada por el ejercicio de la patria potestad.

El ejercicio conjunto de la patria potestad implica la participación de ambos progenitores en cuantas decisiones relevantes afecten a sus hijos e hijas, especialmente, en el ámbito educativo, sanitario, religioso y social. Tenemos que partir de que, la intervención psicológica de los hijos e hijas forma parte de las decisiones que el padre y la madre deben

tomar conjuntamente, por ser aquellas de carácter relevante, y que exceden del marco de problemas puntuales y ordinarios a tomar por el guardador.

Por tanto, la cuestión se centra en el marco del **ejercicio de la patria potestad** y no en el de la guarda y custodia.

De acuerdo con lo anterior, cualquier progenitor/a **que ostente la patria potestad de sus hijos e hijas menores, está perfectamente legitimado/a para solicitar la atención psicológica de éstos**, independientemente de que ostente la guarda y custodia en solitario o compartida o de que ésta no esté regulada judicialmente.

Sin embargo, de acuerdo también con lo anterior, **el otro progenitor/a de la persona menor tiene derecho a conocer la existencia de la intervención psicológica realizada con aquél**, siempre y cuando, ostente la patria potestad de los hijos y/o hijas, es decir, que no le haya sido ésta suspendida por resolución judicial, sin que sea de relevancia a estos efectos la regulación de la guarda y custodia. Este derecho puede verse conculcado en los casos de violencia de género, como veremos más adelante.

Respecto al procedimiento adecuado a la hora de informar, el artículo 156 del Código Civil indica que "... respecto a terceros de buena fe, se presumirá que cada uno de los progenitores actúa en el ejercicio ordinario de la patria potestad con el consentimiento del otro". De esta lectura se podría desprender que bastaría con que cada profesional informe al progenitor solicitante, del derecho del otro progenitor a conocer la existencia de la intervención con la/el menor. No obstante, y con el fin de evitar problemas futuros que puedan afectar negativamente al tratamiento con las/los menores, lo recomendable es informar/comunicar a la otra parte por un medio de comunicación que permita acreditar la recepción por parte del otro progenitor/a. Si una de las partes mostrara su disconformidad ante el tratamiento, deberá ser el Juez, después de oír a las partes (y al menor, si tiene suficiente juicio o más de doce años), quien resuelva al respecto.

Por otro lado, el artículo 19.5 de la Ley Orgánica 1/2004 dice: "Tendrán derecho a la asistencia social integral a través de estos servicios sociales los menores que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de la persona agredida...".

En el ámbito de la intervención psicológica con menores por violencia de género, la modificación del **artículo 156 del Código Civil** del 4 de agosto de 2018 contempla que: "Dictada una sentencia condenatoria y mientras no se extinga la responsabilidad penal o iniciado un procedimiento penal contra uno de los progenitores por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad o indemnidad sexual de los hijos o hijas comunes menores de edad, o por atentar contra el otro progenitor, bastará el consentimiento de éste para la atención y asistencia psicológica de los hijos e hijas menores de edad, debiendo el primero ser informado previamente. Si la asistencia hubiera de prestarse a los hijos e hijas mayores de dieciséis años se precisará en todo caso el consentimiento expreso de éstos."

Por último, conviene indicar que por tratarse de un colectivo que requiere especial protección, es muy importante que las y los menores en posible situación de riesgo no sean sometidos a intervenciones precipitadas que puedan perturbar su estado o su desarrollo. Los indicadores y comportamientos que más adelante se describen no implican necesariamente que se esté produciendo violencia de género en ninguna de sus formas, pudiendo ser síntomas de otras patologías. Estos indicadores, que pueden ser detectados por el entorno

familiar, los servicios sanitarios o educativos, los responsables de actividades de ocio o deportivas o cualquier persona que tenga contacto directo con el o la menor, deben ser estudiados en profundidad por los servicios especializados, quienes determinarán un diagnóstico. No obstante, en el caso de que se considere que la integridad de los/las menores están en peligro, se debe denunciar directamente en el Juzgado o en la Guardia Civil

3.2. MUJERES MENORES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

A) EN EL ÁMBITO DE LA PAREJA O EXPAREJA.

Mitos y realidades frente a la violencia en parejas adolescentes

MITOS	REALIDADES
Que en las parejas jóvenes el maltrato no existe	Que el maltrato en parejas jóvenes existe y es más frecuente de lo que la gente piensa
Que es normal que en una pareja joven exista alguna forma de maltrato	Que las parejas pueden discutir para resolver sus conflictos pero sin violencia
Que el amor lo puede todo y todo lo arregla y que por amor se justifica todo	Que el respeto y la valoración mutua debe ser una condición previa para el amor
Que el maltrato es causado por el abuso de alcohol u otras drogas por parte del agresor	Que la agresión es elegida por quien la ejerce, que cree que puede y tiene derecho a hacerlo
Que la agresión produce en el agresor una reducción en el nivel de tensión existente	Que puede que en un primer momento eso ocurra pero que más tarde la tensión se incrementa
Que cuando el agresor pide perdón a su víctima la situación parece encauzarse	Que eso parece resolver el problema temporalmente pero más tarde la agresión suele repetirse
Que los maltratadores son personas con una patología psíquica	Que los hombres que agreden no son enfermos mentales. Maltratar no es una enfermedad
Que soportar la violencia de la pareja es un acto de amor hacia el/(ella)	Que no tiene ningún mérito soportar la violencia que ejerce alguien que no sabe amar
Que los celos son expresión del amor	Que los celos son una forma de control y posesión
Que los insultos y descalificaciones son solo una forma de relacionarse de las parejas	Que los insultos y descalificaciones son malos tratos
Que en todas las parejas hay golpes y maltrato en ocasiones, es lo normal	Que los golpes y el maltrato no son formas corrientes de resolver problemas en una pareja
Que el maltrato ocurre principalmente en parejas de clase baja	Que no es cierto, es un fenómeno que se da en todas las clases sociales y económicas
Que las víctimas del maltrato a veces se lo buscan o lo provocan.	Que no hay nada que justifique la violencia o el maltrato.

El espejismo de la igualdad

¿Por qué jóvenes que han crecido en sociedades democráticas en las que la igualdad legal se ha conseguido, tienen relaciones amorosas en las que se produce violencia machista?

Las expresiones sexistas se han hecho más sutiles y difíciles de reconocer, lo que dificulta su detección (micromachismos).

La violencia de género es la discriminación extrema. Los factores de riesgo son de naturaleza sociocultural y ejercen su influencia desde la transmisión de modelos asimétricos de masculinidad y feminidad, que se reflejan en la construcción de identidades genéricas basadas en una ideología sexista que se basa en la autoridad y dominio de los varones, y en la dependencia y necesidad de protección de la mujer.

Si unimos el efecto de unas identidades de género estereotipadas con la transmisión de modelos de relación basados en los mitos románticos, tenemos el caldo de cultivo para la construcción de relaciones asimétricas y para que la violencia de género en la pareja se produzca.¹

Modelos de masculinidad y feminidad

Los modelos de feminidad han cambiado de manera notable en unas pocas generaciones. Las adolescentes de hoy viven en un mundo de mayores posibilidades de crecimiento personal y de libertad individual, que el que tuvieron sus predecesoras. A lo largo del siglo XX, el movimiento feminista ha conseguido mayores cotas de libertad, de acceso a la educación y de conquista de espacios, sobre todo el público (mundo laboral, política) para las mujeres.

Esto ha permitido que los modelos de feminidad se hayan transformado de manera notable, diversificándose, mientras que los cambios en los modelos de masculinidad han sido muy tímidos.

La masculinidad tradicional hegemónica, encorseta el desarrollo de los chicos, siendo necesario visibilizar otras maneras de 'ser hombre' más igualitarias, con una mayor conexión con el mundo emocional, más implicación en las tareas de cuidado, y con un cuestionamiento de los privilegios patriarcales para avanzar hacia una sociedad más equitativa.

La violencia de género en las parejas adolescentes tiene unas características concretas, que cuentan con explicaciones teóricas específicas.

Mitos románticos

Son el conjunto de creencias socialmente compartidas sobre la verdadera naturaleza del amor, y, como mitos que son, son imposibles de alcanzar, lo que genera frustración y malestar. (Yela).

Los principales mitos son: el de la complementariedad (la media naranja), el del poder del amor, el de la predestinación, el de la eternidad (juntos para siempre), el de la exclusividad y fidelidad (los celos como señal de amor).

Liberar esta concepción del 'amor' de la dependencia y la necesidad, se torna urgente ante el aumento de los casos de violencia de género en parejas cada vez más jóvenes, lo que requiere de un trabajo preventivo para analizar de manera crítica los mitos románticos, cómo gestionamos las emociones, eliminar estereotipos y construir modelos bientratantes.

¹Fuente: Instituto Andaluz de la mujer (Guía para profesionales ante chicas adolescentes que sufren violencia de género).

El **laberinto patriarcal** (Bosch, Ferrer y Alzamora, 2006), describe la relación de violencia de género como un laberinto en el que la mujer puede verse perdida, cuando una relación que comienza siendo una historia de amor, acaba poniendo en peligro su integridad e incluso su vida. La idea romántica del amor y la presión social dirigida a la búsqueda de una pareja, están en el centro de una dinámica que puede abrir la puerta del laberinto y sellar sus salidas. En esta entrada al laberinto se distinguen las siguientes etapas:

- Fascinación: expectativas idealizadas respecto al amor
- Reto: concesiones por amor, para reajustar la relación y adaptarse al ideal (plastilinización, desdibujamiento de sí misma).
- Confusión: A pesar de los esfuerzos no consigue el bienestar en la relación y se cuestiona a sí misma (pérdida de autoestima)
- Extravío: A pesar de todos los esfuerzos y concesiones la relación no mejora. El malestar cada vez es mayor, y las esperanzas de cambio menores.

La **escalera cíclica de la violencia** (Carmen Ruiz Repullo) es un proceso graduado y cíclico, que requiere de cierta habituación por parte de la víctima. La escalera se divide en tres tramos, en el primero de ellos, el más invisible y normalizado en la adolescencia, es el más perverso, pues se presenta como demostraciones de amor de la chica y no como intentos de control del chico:

- Control de espacios presenciales virtuales y control estético
- Aislamiento de familia, amistades y aficiones
- Chantaje y culpabilización
- Agresión sexual por falso consentimiento

En el segundo tramo, la violencia es más visible, pero la adherencia afectiva dificulta la ruptura y se refuerza bajo las promesas de cambio del chico:

- Desvalorizaciones, humillaciones e insultos
- Intimidación
- Agresiones físicas iniciales
- Amenazas

La última fase de la escalera, es la más severa y es más difícil encontrar una salida debido a la autoestima baja, la dependencia afectiva y el miedo, lo que frena la ruptura:

- Agresión sexual por fuerza
- Violencia física severa

Indicadores de sospecha en menores víctimas de violencia de género

- Justifica los celos de su pareja
- Cuestiona sistemáticamente a sus amistades anteriores a su pareja
- Se producen enfrentamientos con la familia

- Se muestra más reservada o se comporta de forma diferente cuando él se encuentra presente
- Ante situaciones desagradables y violentas que él provoca, intenta calmarlo, lo justifica o culpa a los demás de lo que ha pasado
- Justifica su escasa participación en redes sociales argumentando que le resultan aburridas, infantiles o indiscretas.
- Se refiere a sí misma a veces como una persona difícil (loca, rara, inútil, torpe, agresiva...)
- Se muestra agradecida, sorprendida o afortunada porque él la quiera, con lo difícil que es ella
- Informa permanentemente a su pareja de todo lo que hace en el día y durante la noche, van juntos a todos sitios, él se presenta por sorpresa sin ser invitado. Ella justifica todo esto como signos de amor.
- Expresa que en una relación de pareja hay que ceder, pero no reconoce que es ella la que cede siempre, aunque sea evidente para las demás personas
- Cambia su estilo de vestir, justificándose en la comodidad o porque ya no se ve guapa con lo que llevaba antes.
- Se siente culpable y responsable de los problemas en la relación
- Se compara desfavorablemente con otras chicas
- Se llama a sí misma con apodosos despectivos o ridículos
- Expresa dudas sobre su valía, su salud mental o sus comportamientos
- Muestra miedo a ser abandonada por él
- Expresa que cree que él no soportaría la idea de terminar la relación
- Muestra miedo o dudas sobre cómo decirle las cosas porque teme hacerle daño o que se enfade
- Muestra miedo a que él le cuente a todo el mundo quién es ella verdaderamente
- Reconoce que él golpea objetos, los tira o los rompe, y lo justifica responsabilizándose a sí misma, a otras personas o a las circunstancias
- Reconoce que alguna vez la ha empujado, escupido, pellizcado, golpeado, tirado del pelo, abandonado en algún sitio... pero ella lo vive como algo puntual o se siente responsable de que se pusiera nervioso y perdiera el control.
- Toma medidas anticonceptivas de forma poco controlada, padece infecciones genitales de forma repetida, solicita la “píldora del día después” o acepta practicar sexo sin protección aceptando que es ella la “exagerada” por tener miedo a un embarazo.
- Justifica mantener relaciones sexuales, aunque no le apetezca, porque es normal que él “siempre tenga ganas”, y que lo hace porque le quiere o por miedo a que la deje por otra chica.

- Baja su rendimiento escolar o laboral
- No participa en actividades de su centro educativo o viajes fin de curso diciendo que no le apetece o que tiene mucho que hacer
- Acude a consulta médica o psicológica con sintomatología de depresión, ansiedad, trastorno por estrés postraumático, trastornos conductuales, trastornos de la conducta alimentaria, trastornos psicopatológicos, intentos de suicidio, autolesiones, abuso de alcohol, drogas o psicofármacos. Si acude con su pareja, él quiere estar siempre presente, habla por ella o ella se expresa de forma vaga.
- Muestra ritmo de sueño modificado o da signos de no descansar bien o lo suficiente
- Muestra alteraciones en el apetito
- Muestra dificultades para concentrarse en sus actividades
- Plantea problemas a su familia para ir con ellos de vacaciones o pasar fines de semana fuera o se niega a ir si él no les acompaña.
- Ve normal que él le controle las redes sociales

B) OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA SEXUAL HACIA NIÑAS Y JÓVENES

Siguiendo el protocolo específico para menores de la OAVD, acotamos el concepto de ataque a la integridad y libertad sexual de las/los menores como la situación en la que un adulto, o más, prevaliéndose de su diferencia de edad, de su posición jerárquica, de la confianza, del engaño, de la persuasión, del soborno, de las amenazas, de la fuerza física, o de cualquier otro medio, utiliza a un/a menor, con o sin el consentimiento de éste, para su estimulación sexual, práctica sexual, comercio y turismo sexual, pornografía o prostitución. En los ataques sexuales, la mayoría de las víctimas son mujeres y la mayoría de los agresores son hombres.

Las formas de violencia contra la mujer consideradas en este punto se concretan en dos áreas:

- a) Violencia contra la mujer en función de su género por parte de adultos con los que tienen algún tipo de vínculo preestablecido y que están en condiciones de ejercer poder sobre ellas desde distintos ámbitos (familiar, educativo, laboral, deportivo, religioso, sanitario, de ocio...). En este caso, se trata de menores que no pertenecen a ninguna horquilla de edad concreta, siendo el colectivo de menor edad los que son más vulnerables.
- b) Violencia contra la mujer en función de su género por parte de personas que están en condiciones de ejercer un poder abusivo, pero sin que haya ningún tipo de relación previa. Aquí tampoco existen limitaciones de edad en las víctimas.

En el caso de menores que sufren violencia de contenido sexual fuera del ámbito de la relación de pareja, hay que prestar especial atención a quienes por su edad carecen de recursos para comprender y manifestar lo que les ha pasado (o les está pasando) y quienes están sufriendo coacción, intimidación o abuso de poder por parte de otras personas.

Indicadores en menores de corta edad

- Indicadores físicos (a evaluar por el o la pediatra)
 - Dificultades para andar o sentarse
 - Ropa interior rasgada, manchada o ensangrentada
 - Dolor o picor en zona genital
 - Contusiones o sangrado en los genitales externos, zona vaginal o anal
 - Enfermedad de transmisión sexual
 - Cérvix o vulva hinchada o roja
 - Restos de semen en boca, genitales o ropa
 - Embarazo
- Indicadores comportamentales
 - Se muestra reservado/a, rechazante o con fantasías o conductas infantiles
 - Tiene escasas relaciones con sus compañeros/as
 - Comete acciones delictivas o se fuga
 - Manifiesta conductas o conocimientos sexuales extraños, sofisticados o inusuales
 - Dice que ha sido atacado por su padre o cuidador
 - Dice que ha sido atacado por un extraño
- Conducta del cuidador
 - Extremadamente celosos o protector del o la menor
 - Normaliza los actos sexuales inadecuados del menor
 - Sufrió abusos sexuales en su infancia
 - Tiene antecedentes de abuso de alcohol o drogas
 - Manifiesta comportamientos negligentes y de abandono del hogar

Indicadores en menores sometidos a abusos por figuras de poder (familiares, educadores, entrenadores, monitores, jefes, etc.)

- Síntomas psicossomáticos, como dolores de cabeza, de barriga, malestar, fatiga, insomnio
- Pérdida del control de esfínteres
- Retraimiento social
- Miedo a estar solo/a, o a un determinado miembro de la familia
- Rechazo a una figura de autoridad de forma repentina
- Miedos y/o fobias
- Problemas de sueño (pesadillas, insomnio, dificultad para conciliar el sueño)

- Pérdida de apetito
- Llantos frecuentes y sin motivo
- Cambios bruscos de conducta
- Resistencia a desnudarse para vestirse o para ducharse
- Conductas regresivas
- Conductas violentas de riesgo para su integridad física
- Comportamientos agresivos
- Síntomas de ansiedad
- Síntomas de depresión
- Trastornos de la conducta alimentaria: Anorexia o Bulimia
- Problemas escolares o rechazo a la escuela
- Fugas del hogar
- Conductas autolesivas
- Hiperactividad
- Rechazo de caricias, besos y contacto físico.

3.3. MENORES AGRESORES POR VIOLENCIA DE GÉNERO.

Concepto, indicadores y mitos.

La reproducción transgeneracional de la violencia machista, tanto vivida en el propio seno familiar como transmitida socialmente, y la influencia de los agentes socializadores que inciden desde la infancia, en la construcción de la identidad y las relaciones con las personas, hasta la interacción con el mundo, a través de elementos cotidianos (el lenguaje, las actitudes, las emociones, los modelos parentales, los juegos y los juguetes, la asignación de tareas diferenciadas, etc.), son los factores que encontramos en la construcción de identidades masculinas tóxicas.

Esta masculinidad tradicional hegemónica, tóxica, es la principal característica que encontramos en los menores agresores por violencia de género o machista. Actitudes propias del sexismo hostil (Glycke y Fiske), y de la misoginia, están presente en este tipo de agresores. Y como identidad construida en oposición a todo aquello que pueda parecer 'femenino', se caracteriza por una desconexión con el mundo emocional, un sentimiento de 'falso poder' sobre el mundo y el resto de personas, y cierto grado de autoritarismo. Todo ello unido al aprendizaje de la violencia como mecanismo para la resolución de los conflictos, contribuyen a construir identidades masculinas 'agresoras'.

Indicadores observados en el agresor:

- Habla despectivamente, con estereotipos y prejuicios y puede usar un lenguaje violento para referirse a las chicas y a las mujeres

- Muestra comportamientos desafiantes, incluso violentos. Participa en las peleas habituales con sus iguales
- Tiene actitudes y conductas prepotentes y dominantes
- Desprecia lo femenino, sobrevalora lo masculino y se burla de sus iguales que considera menos
- Ante un problema, un conflicto, usa la violencia y se enoja fácilmente si las cosas no son como quiere
- Muestra intolerancia a la frustración y culpa a otras personas
- Actitudes de burla y falta de empatía hacia el sufrimiento de los/las demás
- Percibe los celos y el control como una forma de amor
- Menosprecia la figura femenina y trata de humillar a las mujeres, especialmente a su pareja
- Actitudes proteccionista y paternalistas con su pareja
- En debates puede llegar a justificar la violencia del hombre sobre las mujeres.

4. DETECCIÓN.

4.1. DETECCIÓN DESDE SERVICIOS SOCIALES

Menores expuestos a violencia de género en el ámbito familiar

Cuando hay menores expuestos a violencia de género en el hogar familiar, la detección y posterior intervención adquieren una importancia capital tanto para proteger a las y los menores en riesgo como para prevenir posibles daños futuros. Desde los Servicios Sociales Municipales se accede a estos casos por tres vías:

1.- Hay una demanda expresa

Los Servicios Sociales no siempre tienen acceso a menores de manera directa, requiriendo de otras personas o entidades que sí se relacionen de forma habitual con ese colectivo y que puedan observar indicadores de posibles situaciones de desprotección. En ocasiones son las propias madres las que denuncian su situación y las de sus hijos e hijas; otras veces es el entorno familiar o social cercano quienes requieren la intervención; por último, son las instituciones que trabajan los menores quienes detectan que algo no funciona adecuadamente. Es entonces cuando se realiza una denuncia explícita o se envía una Hoja de Notificación donde se recogen una serie de indicadores que pueden ser indicios de situaciones de violencia de género en la familia del/la menor.

La denuncia explícita puede venir por parte del entorno inmediato (familia, vecinos), o por parte de cualquier persona adulta que presencie violencia en espacios públicos. La Hoja de Notificación puede ser remitida desde los ámbitos educativo, sanitario o policial.

Desde los Servicios Sociales se realiza la investigación pertinente para confirmar o no las situaciones de desprotección y se inician los trámites oportunos para resolverlas de la mejor manera para los y las menores.

2.- No hay una demanda expresa

No siempre se produce una petición expresa de intervención por situaciones de violencia de género que perjudican a menores, sino que a los Servicios Sociales Municipales llegan casos con una demanda diferente por parte de la familia (económica, social, de vivienda, etc.), o desde otros ámbitos (se solicita nuestra colaboración en casos de menores con otra serie de dificultades, como problemas de comportamiento, fracaso escolar, consumo de drogas, etc.). Tras la investigación correspondiente se comprueba que, además de la situación descrita, hay un problema de violencia de género que afecta a las y los menores de esa familia.

Una vez identificados y comprobados los indicadores, se inicia el protocolo de protección de menores establecido en la fase de intervención.

3.- A través del EEIIA (Equipo Específico de Intervención con Infancia y Adolescencia)

En principio el EEIIA, como recurso específico, no atiende directamente situaciones de urgencia de violencia de género.

El EEIIA actúa siempre por derivación del Equipo Base de Servicios Sociales, donde puede

estar presente o no la situación de violencia de género.

A raíz de la nueva directriz de noviembre de 2018 respecto a los EEIA, se establece que este servicio tiene como objetivo prioritario potenciar la atención integral de los recursos municipales dedicados a la atención a niñas, niños, adolescentes y sus familias en situación de vulnerabilidad.

Serán atendidos por el EEIA todos los niños, niñas y adolescentes sobre quienes no se hayan aplicado medidas de protección y existan indicios de haber sufrido abuso sexual y/o explotación sexual y a personas menores de edad presuntamente perpetradoras de los abusos sexuales. Las y los menores sobre los que sí se estén aplicando medidas de protección son atendidos por los recursos especializados concertados por la Generalitat Valenciana.

En todo caso, la detección de la posible existencia de uno u otro tipo de violencia puede producirse durante la intervención con la familia y/o menor por otro motivo.

La detección puede producirse:

- Por la posible manifestación de la existencia de dicha situación, tanto en la actualidad como en el pasado por parte de algún miembro de la familia
- Se puede conocer dicha situación tras el estudio previo realizado desde el Equipo Base y tenerla en cuenta en la intervención y también por la posible repetición de la situación y/o conducta.

Mujeres menores víctimas de violencia de género

Directamente: La propia víctima, el entorno familiar, el centro educativo, el centro sanitario, la policía.

Indirectamente: La víctima, algún familiar o institución solicitan intervención para otro tipo de demanda o con indicadores indirectos (problemas educativos o de comportamiento).

A través del EEIA.

La detección puede producirse:

- Por la posible manifestación de la existencia de dicha situación, tanto en la actualidad como en el pasado por parte de la propia adolescente, algún miembro de la familia o su entorno, amigos/as.
- Se puede conocer dicha situación tras el estudio previo realizado desde el Equipo Base y tenerla en cuenta en la intervención y también por la posible repetición de la situación y/o conducta.

Si como consecuencia de nuestro propio proceso de detección, o si desde el ámbito educativo, sanitario o policial nos notifican que conocen a un menor que sospechan que puede ser víctima de violencia de género, se activa el Protocolo de Protección de Menores de la Comunidad Valenciana.

En el caso de detectar la situación de riesgo sin asunción de la guarda por la Generalitat, la intervención se materializa en la ejecución del Plan de Intervención Familiar con menores en

riesgo por parte de todos los departamentos e instituciones implicadas, bajo la coordinación y supervisión del Equipo Municipal de Servicios Sociales Generales (EMSSG).

Dicho Plan debe incluir no solamente las actuaciones o intervenciones del propio Equipo Municipal de Servicios Sociales Generales, tales como las medidas de apoyo familiar para las situaciones de riesgo, sino también las de otras entidades o instituciones implicados en el bienestar del menor o menores. En este sentido la entidad local, en la medida de las competencias que la normativa autonómica le confiere, está legitimada para solicitar y coordinar la colaboración de distintos órganos o profesionales de otros ámbitos (educativo, sanitario...) relacionados con el bienestar infantil.

El diseño y desarrollo de un Plan de Intervención Familiar respecto a la situación de riesgo apreciada, se convierte, por tanto, en garantía de una sinergia de todos los implicados en el caso del menor, así como una herramienta de planificación que disminuye, en la medida de lo posible, los riesgos de que, con la posible movilidad geográfica de la familia o del menor, las distintas intervenciones pierdan la perspectiva del devenir histórico del caso.

En el caso de violencia de género con menores, se buscará siempre la implicación familiar para garantizar los derechos y la integridad de las víctimas. Siguiendo a Echeburua, Guerricaechevarria y Amor, (2002), la implicación familiar es necesaria para:

- Garantizar la terminación de los abusos sexuales y la separación física entre la víctima y el agresor.
- Asegurar, por parte de los cuidadores de o la menor, la determinación de protegerlo en adelante
- Capacitar a la víctima para informar de manera inmediata de posteriores episodios de abuso.
- Enseñar a la víctima a identificar y comprender su propia sexualidad y la del adulto de una forma sencilla y objetiva.
- Darle pistas claras e inequívocas de cuando un acercamiento de un adulto tiene una intencionalidad erótica
- Adiestrar al menor en técnicas de evitación de situaciones que suponen un claro riesgo de abusos sexuales, según las experiencias pasadas
- Enseñar al o la menor modos eficaces de asertividad para rechazar peticiones no deseadas en el ámbito erótico.

Si la familia de la menor no está en condiciones de actuar contra el maltratador, desde el Programa de Intervención con Menores se actuaría de oficio para proteger a los mismos, tal y como indican las leyes de protección jurídica del menor. El trabajo con la familia (de forma individual o a nivel familiar a través del EEIIA) estará siempre supeditado al interés superior del menor. Eso puede significar que una situación de riesgo sobre la que no se puede actuar por falta de recursos o colaboración acabe convirtiéndose en una situación de desamparo y que la víctima, para asegurarle la protección que necesita, deba ser apartada de sus padres.

Detección de menores agresores

Al igual que en el apartado anterior, la detección se puede realizar bien directamente: desde el entono del agresor o de la víctima, a través de alguna institución (Juzgado, Fiscalía de

Menores, Equipo de Medidas Judiciales, recursos sanitarios o policiales...); o bien indirectamente: el expediente se abre por otro motivo, pero se observan indicios (en el presunto agresor o en la víctima) que sugieren un posible delito de violencia de género.

4.2. DETECCIÓN DESDE EL ÁMBITO ESCOLAR.

Menores expuestos a violencia de género en el ámbito familiar

El ámbito escolar ocupa una posición privilegiada en el proceso de protección del menor, en la detección, la notificación, la investigación y la evaluación. Por los centros pasan la totalidad de los niños y adolescentes de la comunidad, y es el lugar donde permanecen una gran parte de su tiempo. Para muchos menores que sufren el maltrato en el ámbito familiar a edades tempranas, la escolarización les permite romper con el aislamiento social en el que lo han padecido.

Las y los menores expuestos a violencia de género están sufriendo maltrato en el ámbito familiar. En este supuesto debe aplicarse el protocolo de notificación de situación de riesgo y el procedimiento de urgencia que establece la ORDEN 62/2014, de 28 de julio, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se actualiza la normativa que regula la elaboración de los planes de convivencia en los centros educativos de la Comunitat Valenciana y se establecen los protocolos de actuación e intervención ante supuestos de violencia escolar en Anexo III. En el que se establece que, tras la identificación por cualquier miembro de la comunidad educativa, el equipo directivo con el tutor y el personal de los servicios psicopedagógicos, valorarán la situación y tomarán las decisiones oportunas sobre la cumplimentación de la hoja de notificación que aparece en la Orden 1/2010 en la que se implanta la Hoja de Notificación de la posible situación de desprotección detectada desde el ámbito escolar.

Mujeres menores víctimas de violencia de género

En el Anexo IV de la ORDEN 62/2014, de 28 de julio, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, se establece el Protocolo de actuación ante una situación de violencia de género.

De acuerdo a dicho protocolo cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento o sospecha de una posible situación de violencia de género lo debe notificar a la dirección del centro, quien realizará la recogida de información junto con el tutor y los servicios psicopedagógicos, para valorar la intervención que proceda.

En los supuestos de peligro grave e inminente. Se llamará al 112 y trasladará a la persona agredida al hospital de referencia. Se podrán solicitar medidas de colaboración y apoyo externas (EEIIA, centros de salud, USMIJ).

Posteriormente, se informará de la situación y el plan de intervención a la comisión de convivencia. Si la incidencia es constitutiva de delito se comunicará al ministerio fiscal, de acuerdo al Anexo VII de la misma orden.

Así mismo, se informará a las familias de los implicados del hecho de violencia y de las medidas y acciones adoptadas. Según la gravedad, se comunicará a la familia la conveniencia de realizar denuncia a las fuerzas de seguridad.

Por otro lado, tal como consta en el Decreto 39/2008, artículo 41, en aquellos supuestos

reincidentes y en los casos en que el centro reclame la implicación directa de los padres, madres, tutores o tutoras del alumno o la alumna y estos la rechacen, la Administración educativa, si considera que esta conducta causa grave daño al proceso educativo de su hijo o hija, lo comunicará a las instituciones públicas competentes por motivo de desprotección, previo informe a la Inspección Educativa.

Posteriormente se realizará un seguimiento de los casos por parte de las unidades de atención e intervención y de la Inspección del centro, junto con los centros educativos.

Menores agresores por violencia de género

Siguiendo con el Anexo IV de la ORDEN 62/2014, de 28 de julio, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece el Protocolo de actuación ante una situación de violencia de género. Tras la recogida de información y actuaciones que se estimen, se procederá a la aplicación de medidas disciplinarias en el caso de que las personas agresoras sean alumnos del centro, oída la comisión de convivencia y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 39/2008 de 4 de abril, por el que se regula la convivencia.

Cada centro educativo tiene elaborado un Plan de Convivencia y un reglamento de régimen interior, en el que se concreten, ajustan o modulan las medidas educativas disciplinarias a aplicar.

Por otro lado, se realizará la comunicación a la familia de los menores y la posible derivación a servicios externos especializados que se consideren para la intervención complementaria a la sanción escolar.

4.3. DETECCIÓN DESDE EL ÁMBITO SANITARIO.

Investigamos a través de la anamnesis (recogida de datos, antecedentes médicos y quirúrgicos) y exploración, para valorar el riesgo y actuar, según el caso con el que nos encontramos. Si se trata de una persona mayor de 14 años, utilizaremos el programa SIVIO (Sistema de Información para la detección y actuación frente a la Violencia de Género en personas adultas).

4.4. DETECCIÓN DESDE LAS OFICINAS DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS DEL DELITO (O.A.V.D)

Las Red de Oficinas de Asistencia a Víctimas del delito se constituye como un servicio de asistencia integral que comprende la atención jurídica, psicológica y social.

El criterio que preside las actuaciones en las O.A.V.D es el interés superior de la infancia y adolescencia sea cual sea su situación o condición personal o social prestando **una asistencia gratuita, confidencial y voluntaria**, en unas condiciones ambientales y materiales que garanticen la privacidad y protección de la víctima, ofreciendo un trato respetuoso, sensible, profesional, individualizado, y no discriminatorio y favoreciendo la escucha activa y empática.

Como Puntos de Coordinación de las Ordenes de Protección en materia de violencia de género designados por la Comunidad Amontona según lo dispuesto por el Consejo General

del Poder Judicial ,en las Oficinas de Asistencia a Víctimas del Delito la atención continuada a mujeres víctimas de violencia de género hace posible el acceso a sus hijos e hijas menores expuestos a la violencia, facilitando la posibilidad de intervención con los profesionales de las oficinas, adaptando las actuaciones a las necesidades específicas de cada persona y cada delito, favoreciendo el acceso a la justicia así como al resto de servicios públicos o asistenciales, dirigiendo la actuación a la recuperación completa de las víctimas evitando la victimización secundaria y orientando e informando a las víctimas menores de edad con términos sencillos y un lenguaje accesible adaptado a sus circunstancias dificultades de comprensión y comunicación y necesidades específicas que puedan presentar los menores de forma que puedan entender y ser entendidos .

A la hora de abordar el servicio que se ofrece a víctimas especialmente vulnerables, debido a las especiales características y particularidades de la atención y tratamiento de información sensible de personas menores de edad, tuteladas bien por las personas progenitoras, o tutoras, o bien tutelado o tuteladas por la Dirección Territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas, se incluye en nuestro Protocolo de actuación con menores el requisito de recabar las autorizaciones escritas de estos/as en los supuestos de apertura de expediente a un menor o para que el mismo reciba la atención psicológica por nuestros profesionales .

En el caso de personas menores de edad y mayores de 12 años se debe de ofrecer información de su situación y derechos que le asisten. Se requerirá el consentimiento de tutores o representante legal para la intervención psicosocial posterior por parte de la OAVD. Desde la OAVD se mantendrá coordinación con la Dirección General competente en materia de infancia y adolescencia al objeto de buscar soluciones estables, que garanticen a largo plazo la atención integral de las personas menores de edad y el pleno ejercicio de sus derechos.

En el marco del Estatuto de la Víctima del delito, los derechos básicos se encuentran desarrollados en el Título I.

Con carácter general la ley estatal establece que todos los poderes públicos velarán por el reconocimiento y la protección de los derechos que las víctimas tienen reconocidos y, concretamente, dispone: *Toda víctima tiene derecho a la protección, información, apoyo, asistencia y atención, así como a la participación activa en el proceso penal.*

El artículo 26 del Estatuto de la Víctima del Delito establece “medidas de protección para menores y personas con discapacidad necesitadas de especial protección”.

4.5. DETECCIÓN DESDE EL CENTRO MUJER RURAL ITINERANTE

Centro Mujer Rural Itinerante es un recurso especializado en la atención e intervención con mujeres víctimas de violencia de género. Aunque se ubica en el municipio de Elda, es un recurso de carácter itinerante, lo que permite a las profesionales que trabajan en él, acercarse a localidades situadas dentro de su ámbito de actuación y atender de forma directa las necesidades de las mujeres víctimas de violencia en el municipio donde residen. Por eso, hemos de considerar que estamos ante un Centro Mujer ubicado en cada municipio.

El Centro Mujer Rural Itinerante cuenta con un equipo de intervención directa (psicóloga, trabajadora social y abogada) y también con un equipo de sensibilización y prevención,

formado por educadores/as sociales y técnicos/as de integración social, que son los encargados de desarrollar actividades preventivas en los municipios que lo solicitan.

La vía principal de detección y entrada en el sistema de atención y protección de las mujeres víctimas de violencia de género suele ser directamente (de manera presencial o a través del teléfono gratuito 900 580 888) o por derivación desde Servicios Sociales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FFCCSE), Servicios Sanitarios, Centros Escolares y Oficinas Atención Víctimas del Delito (OAVD).

El equipo de sensibilización y prevención se dedica a través de diferentes acciones, ya sean formativas o de ocio, a la divulgación y sensibilización en materia de igualdad y prevención de violencia de género en población general y profesionales de diferentes sectores. Por lo que a la hora de la detección de violencia de género se realiza desde dos perspectivas.

1.- Si hay una demanda expresa

Si desde el lugar donde se va a realizar la acción (centro educativo, grupo derivado del equipo base de Servicios Sociales, empresa...) se ha detectado un posible caso de violencia de género, se realiza una acción directa sobre el tema. Por un lado, se trabaja en el grupo herramientas para poder auto identificarse como víctima y se ofrecen todos los recursos disponibles para el acompañamiento. Por otro lado, se trabaja con los profesionales del lugar una activación de protocolo, ya tengan uno propio o sea por oficio; además de ofrecerles el acompañamiento y asesoramiento desde todos los ámbitos que se necesiten.

2.- Si no hay demanda expresa

Si durante la realización de una acción se detecta una víctima de violencia de género realizamos varias intervenciones. Por un lado, como siempre al finalizar, recordamos que es el CMR, y en este caso, hacemos hincapié en el número 900 gratuito y sin rastro en la factura. Por otro lado, ponemos en conocimiento de los profesionales del lugar la detección y/o posible caso de violencia de género para poder tener un feedback de la situación y poder realizar otras acciones, bien por parte de los profesionales en activación del protocolo, bien por nuestra parte en abordar el tema en futuras acciones pactadas. Y, por último, intentamos poder acercarnos a la posible víctima para poder tener una conversación más personal y ofrecerle el recurso.

5. INTERVENCIÓN

5.1. INTERVENCIÓN DESDE SERVICIOS SOCIALES

Menores expuestos a violencia de género en el ámbito familiar

Una vez identificada la situación como de violencia de género, desde el Programa de Intervención con Menores se realizaría una valoración inmediata para establecer las medidas de urgencia a tomar. En función de la gravedad de la situación y del riesgo para las/los menores víctimas, se calificará el caso como situación de desamparo (la situación es tan grave que el o la menor debe ser separado de sus padres o tutores legales) o situación de riesgo (el/la menor necesita protección, pero la situación puede trabajarse sin que deba salir del domicilio familiar).

Una vez establecidas las medidas de protección pertinentes, y tanto si el/la menor permanece en el domicilio familiar como si ha tenido que abandonarlo, se inicia un trabajo con la familia. En los casos de violencia de género se trabaja inicialmente con la madre, para ayudarla a identificar su situación y para proporcionarle las herramientas necesarias para que pueda empoderarse y tomar las decisiones necesarias para garantizar su seguridad y la de sus hijos e hijas. Para ello, se le informa de los recursos disponibles y se le aconseja acudir al Centro Mujer 24 horas.

Si la madre de los/las menores no está en condiciones de actuar contra el maltratador, desde el Programa de Intervención con Menores se actuaría de oficio para proteger a los mismos, tal y como indican las leyes de protección jurídica del menor. El trabajo con la familia (de forma individual o a nivel familiar a través del EEIIA) estará siempre supeditado al interés superior del menor. Eso puede significar que una situación de riesgo sobre la que no se puede actuar por falta de colaboración acabe convirtiéndose en una situación de desamparo y que los y las menores, para asegurarles la protección que necesitan, deban ser apartados de sus padres.

Si la situación de maltrato contra la mujer y los/as menores remite (mediante condena, orden de alejamiento y/o separación efectiva de los padres), el trabajo con la familia se centra entonces en reparar el daño y las secuelas, tanto de forma individual como a través de terapia familiar en el EEIIA. El objetivo en esta fase es conseguir que tanto la madre como los/las menores maltratados adquieran herramientas suficientes para encarar el futuro de forma normalizada y respetuosa con las personas, evitando que en los hijos e hijas se reproduzcan esquemas de relación basadas en el maltrato y la violencia de género. También se trabaja la relación de los hijos con el padre maltratador.

Intervención desde el EEIIA

- Atender a los/las menores que se hayan visto expuestos a la vivencia de violencia de género en su hogar.
- Atender a sus familias y a cuantas personas se relacionen con el /la menor que puedan ser relevantes para la intervención
- Crear y mantener las condiciones necesarias para que los/las menores conciban el EEIIA como un espacio seguro en el que abordar su situación vivida

- Valorar posibles síntomas del trastorno de estrés postraumático y abordarlos en el EEIA o en el recurso que se considere más oportuno.

Mujeres menores víctimas de violencia de género

Si como consecuencia de nuestro propio proceso de detección, o si desde el ámbito educativo, sanitario o policial nos notifican que conocen a una menor que sospechan que puede ser víctima de violencia de género, se activa el Protocolo de Protección de Menores de la Comunidad Valenciana.

En el caso de detectar la situación de riesgo sin asunción de la guarda por la Generalitat, la intervención se materializa en la ejecución del Plan de Intervención Familiar con menores en riesgo por parte de todos los departamentos e instituciones implicadas, bajo la coordinación y supervisión del Equipo Municipal de Servicios Sociales Generales (EMSSG).

Dicho Plan debe incluir no solamente las actuaciones o intervenciones del propio Equipo Municipal de Servicios Sociales Generales, tales como las medidas de apoyo familiar para las situaciones de riesgo, sino también las de otras entidades o instituciones implicados en el bienestar del menor o menores. En este sentido la entidad local, en la medida de las competencias que la normativa autonómica le confiere, está legitimada para solicitar y coordinar la colaboración de distintos órganos o profesionales de otros ámbitos (educativo, sanitario...) relacionados con el bienestar infantil.

El diseño y desarrollo de un Plan de Intervención Familiar respecto a la situación de riesgo apreciada, se convierte, por tanto, en garantía de una sinergia de todos los implicados en el caso del menor, así como una herramienta de planificación que disminuye, en la medida de lo posible, los riesgos de que, con la posible movilidad geográfica de la familia o del menor, las distintas intervenciones pierdan la perspectiva del devenir histórico del caso.

En el caso de violencia de género con menores, se buscará siempre la implicación familiar para garantizar los derechos y la integridad de las víctimas. Siguiendo a Echeburua, Guerricaechevarria y Amor, (2002), la implicación familiar es necesaria para:

- Garantizar la terminación de los abusos sexuales y la separación física entre la víctima y el agresor.
- Asegurar, por parte de los cuidadores de o la menor, la determinación de protegerlo en adelante
- Capacitar a la víctima para informar de manera inmediata de ulteriores episodios de abuso.
- Enseñar a la víctima a identificar y comprender su propia sexualidad y la del adulto de una forma sencilla y objetiva.
- Darle pistas claras e inequívocas de cuando un acercamiento de un adulto tiene una intencionalidad erótica
- Adiestrar al menor en técnicas de evitación de situaciones que suponen un claro riesgo de abusos sexuales, según las experiencias pasadas
- Enseñar al o la menor modos eficaces de asertividad para rechazar peticiones no deseadas en el ámbito erótico.

Si la familia de la menor no está en condiciones de actuar contra el maltratador, desde el Programa de Intervención con Menores se actuaría de oficio para proteger a los mismos, tal y como indican las leyes de protección jurídica del menor. El trabajo con la familia (de forma individual o a nivel familiar a través del EEIIA) estará siempre supeditado al interés superior del menor. Eso puede significar que una situación de riesgo sobre la que no se puede actuar por falta de recursos o colaboración acabe convirtiéndose en una situación de desamparo y que la víctima, para asegurarle la protección que necesita, deba ser apartada de sus padres.

Intervención desde el EEIIA

- Atender a la menor adolescente por ser víctima directa de violencia de género.
- Crear y mantener las condiciones necesarias para que la menor conciba al EEIIA como un espacio seguro en el que abordar su situación vivida
- Atender a sus familias y a cuantas personas se relacionen con la menor que puedan ser relevantes para la intervención
- Valorar posibles síntomas del trastorno de estrés postraumático y abordarlos en el EEIIA o en el recurso que se considere más oportuno.

Menores agresores por violencia de género

Una vez se decide intervenir con el caso, se inicia la fase de investigación para establecer si los indicios son lo suficientemente consistentes como para requerir intervención. En caso afirmativo, se activa el Protocolo de Protección de Menores de la Comunidad Valenciana, orientado a dos vías de actuación:

- La Guarda del menor es competencia de Generalitat: se remite el caso a la Dirección Territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas de Alicante.
- La Guarda del menor es ejercida por sus padres: se deriva el caso al EEIIA. que interviene de la siguiente manera:
 - Atender al menor agresor
 - Atender a su familia y a cuantas personas se relacionen con el menor que puedan ser relevantes para la intervención.
 - Crear y mantener las condiciones necesarias para que la menor conciba al EEIIA como un espacio seguro en el que abordar su situación vivida.
 - Derivación a otro recurso más adecuado tras la valoración y/o intervención desde el EEIIA

En el caso de menores que ejercen violencia contra las mujeres, también es necesario, además de acompañar las medidas punitivas que sean consecuencia directa de sus actos delictivos, trabajar la parte educativa y de toma de conciencia, especialmente en la violencia de control, la psicológica y la sexual, cuyos indicadores serían los siguientes:

- Tendencia a responder agresivamente ante la frustración
- Predisposición a relacionarse con iguales de una manera hostil
- Egocentrismo

- Falta de respeto por los demás
- Estar o haber estado expuesto a violencia de género en el ámbito familiar
- Entender como provocación la manera de vestir de su pareja
- Culpabilizar a la pareja de los errores propios
- Intimidar a la pareja con actitudes amenazantes
- Insultar o menospreciar a la pareja
- Tendencia a sentir celos y desarrollo conductas controladoras
- Humillar a la pareja delante de otras personas
- Pensar que la pareja es de su propiedad
- Amenazarla con hacerle daño a ella o a otros familiares
- No permitir que la pareja estudie
- Controlar los horarios de la pareja
- Impedir o limitar que vea a sus amistades
- Impedir o limitar que vea a su familia
- Entender que ella debe aceptar y compartir sus preferencias sexuales
- Entender el desacuerdo de su pareja como una provocación o una falta de respeto
- Minusvalorar las necesidades de sus parejas, creer que su felicidad es complacerlos.
- Creer que deben defender, proteger o ayudar a sus parejas porque ellas no saben lo que les conviene
- Medir de manera distinta las necesidades (de socialización, sexuales, de relación) de ambos sexos, entendiendo que los hombres tienen más derechos que las mujeres
- Legitimación subjetiva del derecho a controlar a la pareja
- Entender que los hombres son, por naturaleza, dominantes, y que las mujeres deben ser sumisas
- Creer que tiene derecho a decirle a su pareja lo que puede o no puede hacer, decir o pensar
- Normalizar el control de su pareja a través de las redes sociales, controlar el móvil o indicarle las personas con las que puede o no comunicarse.

5.2. INTERVENCIÓN DESDE EL ÁMBITO ESCOLAR

En el Anexo III de la Orden 62/2014 se establece el protocolo de actuación en los casos de maltrato, un menor expuesto a una situación de violencia de género se encuentra en una situación de vulnerabilidad que puede considerarse en una situación de maltrato. En ese sentido el primer paso es valorar la gravedad, y en su caso tras la actuación de urgencia, que estará determinada por la gravedad del suceso observado y por la probabilidad de que

vuelva a repetirse (nivel de riesgo) se toman las medidas de protección oportunas para prevenir

Un caso será grave si corre peligro la integridad física o psicológica del menor (existencia de palizas, castigos físicos fuertes, sospecha de abuso sexual, etc.), si el niño es un bebé o tiene menos de cinco años, o si tiene diversidad funcional que le impide autoprotegerse o pedir ayuda.

Se podrán solicitar medidas de colaboración y apoyo externas (EEIIA, centros de salud, USMIJ). Con quienes se mantendrán posteriormente contacto para el seguimiento de la situación, ya que desde el ámbito escolar el profesorado tiene la posibilidad de obtener mucha información sobre el estado físico y emocional del alumnado.

Con los menores agresores, de acuerdo con el Decreto 39/2008, artículos del 42 al 49, se establecerá la tipificación de la conducta como conducta gravemente perjudicial y las posibles medidas educativas disciplinarias, que contemple el plan de convivencia y el reglamento de régimen interno del centro educativo en el que está escolarizado el menor agresor.

5.3. INTERVENCIÓN DESDE EL ÁMBITO SANITARIO

Los profesionales del ámbito sanitario son claves en todo el proceso del de protección infantil, ya que sus funciones van más allá de la detección de los casos del maltrato, y éstas se determinarán en coordinación con otros profesionales también implicados.

El colectivo sanitario deberá realizar el diagnóstico de lesiones por violencia. Se deberá participar en la elaboración del plan del caso y contribuir, cuando sea necesario, en la intervención psicosocial motivando a los padres y facilitando la comunicación con ellos. También se actuará, comprobando que la menor evoluciona adecuadamente.

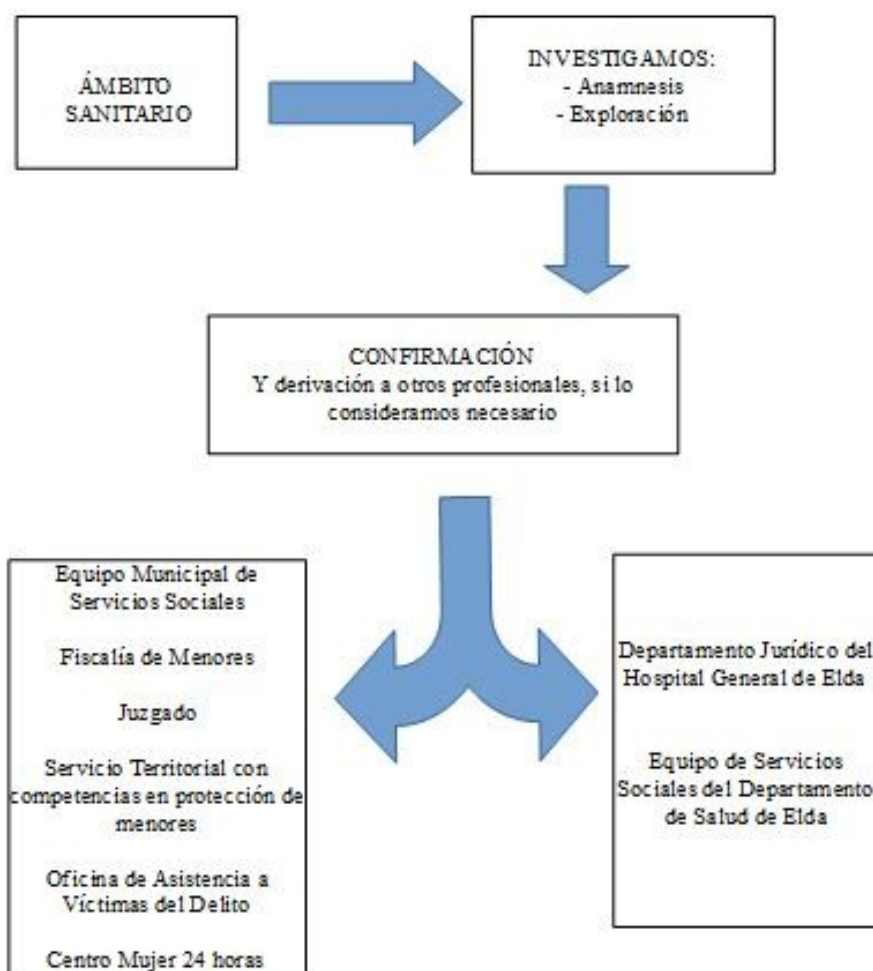
Las actuaciones de los profesionales del ámbito sanitario con relación al maltrato infantil no se ciñen sólo a la detección y notificación de casos, sino que están integrados dentro de un proceso de actuaciones más amplio, que abarca también la investigación, el tratamiento y el seguimiento de estos casos.

Principales funciones en el área sanitaria:

- Registrar en la Historia Clínica, tanto anamnesis como exploraciones, así como los detalles relevantes que discurran a lo largo de la entrevista.
- Tratamiento de las lesiones, si las hubiera, problemas de salud asociados, posibles secuelas, repetición del maltrato, infecciones de transmisión sexual, embarazo...
- Realizar acompañamiento emocional de la menor durante la intervención. El apoyo emocional es imprescindible en los casos de maltrato infantil, ya que las consecuencias psicoemocionales, van a estar presentes, tanto a corto, como a medio y largo plazo.
- Siempre que sea necesario se recurrirá a la ayuda de otros profesionales: Psicólogos, psiquiatras, profesionales de trabajo social...

- Se estima que el riesgo de recidiva al volver al entorno familiar es del 55 al 69 %, por lo tanto, habrá que realizar un control periódico o seguimiento de la situación familiar, para prevenir o detectar posibles recaídas.
- Siempre tener en cuenta que las secuelas físicas y psíquicas del maltrato, a menudo aparecen o reaparecen a lo largo del desarrollo de los/las menores. Lo que en un principio parece no afectarles, puede convertirse en algo realmente problemático en una etapa posterior del desarrollo o bajo circunstancias socio-familiares determinadas.

Coordinación en el ámbito sanitario:



5.4. INTERVENCIÓN DESDE EL COLEGIO DE LA ABOGACÍA

La intervención puede originarse en Centro de Detención o en Juzgado. En centro de detención se llamaría al abogado que acude a entrevistarse con la víctima y le ayuda a redactar la denuncia. El menor que ha estado sufriendo en su casa la violencia ejercida contra la madre, puede tener también la asistencia y el asesoramiento del letrado especializado de violencia porque tiene también la condición de víctima.

El letrado asesora a la víctima y al hijo haciendo preguntas concretas como el día que se produjo la agresión, circunstancias que rodearon a la misma, posibles testigos, partes médicos si existen...

Tras la firma de la denuncia, le acompaña al juzgado cuando sea citada y, si ha solicitado orden de protección se sustancia en la oportuna vista con medidas penales y/o civiles. Llevará también las medidas civiles que protejan los intereses del hijo. Si ha sido tramitado como juicio rápido le asiste en el plazo que se ha señalado por el juzgado. Quedaría amparado por el mismo estatus de víctima que la madre y, por tanto, le llevará y asesorará en todos los procedimientos relacionados con la situación de víctima.

Para todos los nuevos asuntos tendrá justicia gratuita independientemente de los ingresos de la unidad familiar, simplemente con la tramitación de la solicitud al estar amparado por la reforma de la ley de asistencia jurídica gratuita, ley 1/96 en su reforma del año 2013 operada en el decreto de reforma de la ley de tasas.

En los casos de menores agresores por violencia de género

La intervención puede originarse en Centro de Detención o en Juzgado. En centro de detención se llamaría al abogado que tiene que tener la especialidad en menores y que acudiría al centro de detención a asistirle en la declaración.

Cuando el menor sea citado por el juzgado de menores o por fiscalía el letrado, si tiene el título de menores, puede acudir con él o bien renunciar a fin de que le sea nombrado un letrado del turno de menores de Alicante.

El menor agresor tiene que tramitar la asistencia jurídica gratuita evaluando los ingresos de la unidad familiar a fin de determinar si se le va a conceder o no la asistencia jurídica gratuita. Hay determinados supuestos en los que se le concederá siempre al menor agresor la asistencia jurídica gratuita; se trata de supuestos en los que el menor está en situaciones de especial vulnerabilidad y/o abandono (supuestos de menores tutelados por la Generalitat, supuestos de MENA, menores ingresados en centros...)

5.5. INTERVENCIÓN DESDE EL ÁMBITO POLICIAL Y GUARDIA CIVIL

POLICIA LOCAL

La intervención policial en casos de víctimas de violencia de género en los que se da la existencia de menores de edad consiste en primer lugar en la prestación de atención primaria. Dicha asistencia consiste en el restablecimiento del orden y de la seguridad de las víctimas, procurando el cese inmediato de la violencia y la separación física del agresor respecto de las víctimas. Dentro de esta primera asistencia se trata también de minimizar los efectos emocionales que puede haber causado el episodio de violencia en las víctimas, procurando asistencia individualizada a cada una de ellas.

Una vez garantizada la seguridad de las víctimas se trata de evitar nuevo contacto con el agresor, que suele consistir en la detención del mismo si procede por la propia naturaleza de los hechos.

La intervención policial va a tener lugar en el mismo sitio del requerimiento, ya se trate de un lugar público, del propio domicilio, centro docente o cualquier otro y se extenderá no solamente a una agresión sino también a un quebrantamiento de medida cautelar, o cualquier otra situación de riesgo análoga que pueda poner en peligro la seguridad de las víctimas.

La asistencia de las víctimas continúa con su acompañamiento al Centro de Salud para procurarles la asistencia sanitaria que precisen, así como su posterior acompañamiento para la presentación de la correspondiente denuncia judicial.

Tras la adopción de estas medidas iniciales se continúa con una segunda fase de atención consistente en:

- Asesoramiento a la víctima de los recursos legales y administrativos de los que dispone.
- Acompañamiento a su domicilio para recogida de enseres, mudanza, cambio de residencia etc.
- Vigilancia del cumplimiento efectivo de las medidas de protección que se hayan adoptado judicialmente.

Con respecto a las víctimas de violencia de género menores de edad, con la reforma operada por la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, se trata de reforzar la posición de la víctima, afirmando en su artículo 17 que tienen garantizados todos sus derechos reconocidos en la ley, independientemente de su condición.

En situaciones de violencia de género en los que el autor es menor de edad, estaremos a lo dispuesto en el régimen aplicable que nos impone la Ley Reguladora de la responsabilidad penal de menor, aplicable para exigir la responsabilidad penal de las personas mayores de catorce años y menores de dieciocho por la comisión de hechos tipificados como delitos en nuestro Código Penal.

En este punto cabe destacar que la propia ley define la naturaleza de estos procedimientos para el tratamiento de la delincuencia juvenil, formalmente penal pero materialmente sancionador y reeducativo. De este modo se acerca la justicia juvenil a la justicia penal de los adultos, reconociendo a ambos los mismos derechos y garantías constitucionales y procesales. Por tanto, la filosofía de la ley se basa en el carácter educativo de la medida y del procedimiento y en la flexibilidad en la adopción y ejecución de dicha medida, siempre teniendo en cuenta la evolución del menor. También se tienen en cuenta los principios de intervención mínima y de oportunidad, lo que permite al Ministerio Fiscal desistir del ejercicio de la acción penal bajo determinados requisitos, pretendiendo con ello la reinserción y reeducación del menor.

GUARDIA CIVIL

La Guardia Civil tiene conocimiento de que los menores están expuestos a la violencia de género de dos maneras, por medio de la denuncia formal de la propia víctima, tercera persona o por presenciar un delito flagrante dejando constancia de la presencia de menores en el lugar.

Generalmente, y atendiendo a la casuística de cómo se desarrolla este tipo de conducta delictiva es la propia víctima (mujer), la que comunica a los agentes en la formalización de su

denuncia el hecho de que los menores de edad dependientes de la misma presencian este tipo de hechos.

Ante este tipo de situaciones, con la finalidad de poder presentar a la Autoridad Judicial el máximo número de elementos objetivos sobre este tipo de conductas, se suele realizar una exploración del menor (declaración) ante equipos especializados debido a su experiencia y formación en la materia, siempre y cuando la edad del menor que está expuesto sea pertinente para la práctica, todo ello en presencia de un representante. Este tipo de actuaciones permite poder aumentar la calidad de las diligencias realizadas, para que la Autoridad Judicial tenga el máximo número de información sobre los hechos acaecidos.

Por otro lado, si el delito es presenciado por parte de los agentes, no es preciso la personación del menor en dependencias oficiales ya que los propios agentes hacen constancia de que son testigos directos de que eso ha ocurrido. Por otro lado, dependiendo del tipo de violencia se toman decisiones respecto al menor con la finalidad de poder protegerlo en la máxima medida, ya sea custodiándolo una persona que él solicite, dando conocimiento a Fiscalía de Menores o incluso si fuera preciso al equipo de Mujer Menor para la actuación con él.

En ambos casos, la comunicación con servicios sociales es realizada de manera transversal ya sea por medio de la Autoridad Judicial o incluso en muchos casos de manera directa por los equipos especializados, buscando una actuación directa sobre el menor siempre que se considere necesaria.

En el caso de adolescentes menores de edad que son víctimas de un delito de violencia de género, siguen el mismo procedimiento de actuación que los mayores de edad. Esto implica que la normativa que protege de manera integral a las mujeres no hace distinción a la hora de ser menores de edad, teniendo los mismos derechos que siendo una mujer mayor de edad. Sin embargo, la única diferencia en la actuación es el hecho de que siempre debe personarse un mayor de edad que pueda representarla. Atendiendo a la circunstancia particular de cada mujer que ha sido víctima de este tipo de delitos, se contacta con sus padres, tutor legal, abogado de asistencia o Fiscalía de Menores.

A la hora de proceder siempre que se trate de violencia física, lo primero será el traslado de la menor con consentimiento o acompañamiento de un mayor de edad al centro médico más cercano para un reconocimiento. Si este tipo de violencia estuviese relacionado con algún tipo de abuso sexual siempre sería preciso la comunicación de los hechos al Juzgado de Guardia para el traslado del médico forense a un hospital más especializado, siendo generalmente el situado en la localidad de Elda (Alicante).

En caso de ser menor, actuará siempre a la hora de formalizar la denuncia con un representante que la acompañe, haciendo la denuncia, la entrevista con el letrado que tiene a su disposición, la manifestación, valoración policial de riesgo, adopción de medidas de protección, orden de protección si solicita formalizarla en el acuartelamiento y por último el traslado a su propio domicilio si es necesario. Además, dentro de los rangos de valoración de riesgo se le explican una serie de medidas de autoprotección en buscar de minimizar el grado de vulnerabilidad que posee la víctima.

La notificación del riesgo solo se hará en los casos de que el resultado sea igual o superior a medio. Entendiendo actualmente que están establecidos en la base de violencia de género 5 rangos, no apreciado, bajo, medio, alto y extremo. Dependiendo del resultado de la

Valoración de Riesgo Policial se realizará un seguimiento sobre las víctimas que variará desde un contacto y protección permanente de manera diaria hasta la realización de comunicaciones de manera esporádica por movimientos del autor o información sobre estado actual.

Todo ello, sigue el protocolo de actuación de la Secretaría de Estado de Seguridad sobre medidas de protección sobre las víctimas de violencia de género. Los seguimientos variarán la frecuencia según su valoración desde el contacto diario hasta los 60 días de plazo de comunicación. Estas entrevistas permiten atender a la víctima de manera individualizada y responder aquellas dudas o inquietudes sobre procedimientos o hechos de índole judicial o personal.

Una vez realizada esta actuación, que tal y como se ha reseñado con anterioridad puede ser presenciada directamente por parte de los agentes (aviso telefónico) o denuncia por parte de la víctima o tercero se realiza la actuación con el autor del hecho. En caso de ser mayor de edad, el procedimiento es la realización de la detención informándole de los derechos que le habilita la Ley de Enjuiciamiento Criminal (art. 520), avisando al letrado de oficio o seleccionado, entrevista reservada previa a la declaración y realización de una nueva lectura en presencia del letrado.

De los hechos reseñados se le da comunicación al Juzgado de Guardia que establecerá la vista del detenido, así como la citación de la víctima del delito.

Por último, para el caso de los autores menores de edad que cometen un delito de violencia de género se actúa en la misma forma que si fuere mayor de edad. Tras tener conocimiento de un delito de violencia de género por parte de la víctima, se procederá a la detención de manera general del menor autor. Al menor se le informa de los derechos que le habilita la Ley, llamando siempre a un representante que le acompañe, ya sean los progenitores o tutores.

Además, se dará conocimiento de los hechos a la Fiscalía de Menores que será la que decida el destino del menor, citándolo en Alicante con posterioridad o al día siguiente de la detención. La única variación sobre los menores respecto a los mayores de edad es que el tiempo de detención se reduce a 24 horas mientras que en el resto de los casos son 72 horas de tiempo máximo.

5.6. INTERVENCIÓN DESDE LA OFICINA DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS DEL DELITO

El sistema de justicia, tanto penal, como aquellos procesos civiles en los que puede intervenir las OAVD, es un medio normalmente desconocido por las víctimas y testigos y por ello la actuación de los letrados de las oficinas debe estar orientada a superar ese desconocimiento y a evitar o paliar los posibles perjuicios añadidos que el mismo les pueda suponer.

El servicio que presta la oficina, podemos diferenciarlo en las siguientes fases que determinarán nuestra actuación:

Fase de Acogida, Evaluación, Información y Asesoramiento Jurídico (previo a la vía judicial)

Tiene por objetivo que el niño, niña o adolescente y su representante legal reciba la mejor

orientación y toda la información relativa al proceso penal, así procurar que reciba el apoyo y contención necesarios para afrontarlo por medio del equipo multidisciplinar de las OAVD.

Se acude a la OAVD remitido/a de otro profesional que conoce el recurso, ya sea del ámbito educativo, sanitario, de Servicios Sociales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Fiscalía, Juzgados de Guardia o Asociaciones y ONGs.

Fase de Intervención (Judicial)

Información:

- Informar a la víctima o testigo y sus representantes legales sobre su concreta situación procesal, así como de la del procesado.
- Informar sobre el sistema público de indemnizaciones.
- Actuar como enlace entre la víctima y el órgano judicial o la Fiscalía de Menores, respetando en todo caso las funciones del abogado o abogada de la víctima y procurando colaborar con él todo aquello que suponga un beneficio para la víctima.
- Al tratarse de víctimas menores de edad, a fin de que pueda tomarse en consideración por el o la Fiscal, en el momento de valorar la oportunidad de recabar del o la Juez o Tribunal la designación de un/a defensor/a judicial de la víctima para que la represente en la investigación y en el proceso penal, las OAVD indicarán expresamente en un informe la concurrencia, en su caso, de cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a) Que los representantes legales de la víctima menor tengan un conflicto de intereses, derivado o no del hecho investigado, que no permite confiar en una gestión adecuada de sus intereses.
 - b) Que dicho conflicto de intereses exista con uno de los progenitores y el otro no se encuentre en condiciones de ejercer adecuadamente sus funciones de representación.
 - c) Que la víctima menor de edad no esté acompañada o se encuentre separada de quienes ejerzan la patria potestad o cargos tutelares.
- Recibir determinadas resoluciones dirigidas a la víctima cuando ésta lo solicite y realizar las actuaciones que en su caso resulten precisas.
- Ayudar en la redacción de documentos y en la tramitación de los expedientes administrativos que deban tramitarse a favor de la víctima para que ésta pueda acceder a los derechos reconocidos en la legislación.
- Apoyar a la víctima o testigo menor en su participación en el proceso penal o civil, informándole que puede ser acompañada de una persona de su elección.
- Facilitar la comprensión e interpretación de la sentencias y demás resoluciones judiciales.

- Realizar el seguimiento de la víctima o testigo dentro del ámbito jurídico de actuación de las OAVD.
- Realizar, en su caso, el informe de evaluación individualizada previsto en el Estatuto de la Víctima en coordinación con el equipo multidisciplinar, sin perjuicio de que, sin la existencia de este informe, se puedan proponer al órgano judicial, al Ministerio Fiscal o en su caso a la Fiscalía de Menores medidas similares a las previstas en el estatuto.
- Asesorar de forma clara y concreta sobre la prevención en la victimización secundaria. Lo que implica actuar proactivamente para evitarla y/o reducirla.

Acompañamientos

El acompañamiento es una de las actuaciones de la OAVD que mayor trascendencia tienen en la evitación de la victimización secundaria y se centra en evitar que el paso físico por los órganos judiciales suponga un padecimiento añadido a la victimización primaria sufrida. Para ello es necesario preparar a la víctima para la diligencia de que se trate, integrar el rol de la víctima dentro del proceso, garantizar sus derechos, facilitar la práctica de la diligencia y proporcionar a la víctima o testigo contención y soporte emocional durante su práctica.

Por ello en los acompañamientos víctimas y testigos será imprescindible:

- Informar de la diligencia que en la que va a participar, describiéndola e informándole de sus consecuencias, para él o ella y para los demás partícipes en el proceso. Es muy conveniente en el caso de niños, niñas o adolescentes enseñar previamente las instalaciones judiciales, por ejemplo, la sala de vistas o la sala de videoconferencias.
- Prestar el apoyo emocional necesario en cada caso, recurriendo si fuera necesario a otros profesionales de la OAVD.
- Utilizar los medios materiales y humanos legales y disponibles para evitar la confrontación visual, tanto en la práctica de la diligencia propiamente dicha, como antes y después de la práctica de la misma.
- Utilizar circuitos de acceso y salida de y al lugar de práctica de la diligencia diferenciados del imputado y sus allegados, así como espacios de espera diferenciados y convenientemente separados.
- Facilitar la práctica de las declaraciones por video-conferencia.
- Cooperar con la Administración de Justicia para que las diligencias se practiquen dilaciones innecesarias y con pleno respeto a los derechos del menor.
- En todo caso el o la profesional que realice el acompañamiento deberá estar, con pleno cumplimiento de la ley, a los que le requiera el o la Juez o el o la Fiscal de Menores que son los que dirigen la práctica de la diligencia judicial de que se trate o la fiscalía en sus funciones en la justicia de mayores.

En las OAVD de las capitales de provincia la actividad de acompañamiento a personas menores de edad, tanto víctimas como testigos, es especialmente intensa, pues es en las capitales donde están ubicados los órganos jurisdiccionales especializados en menores,

como son los Juzgados de Menores y la Fiscalía de menores y así como el equipo técnico de menores, y donde se practican la totalidad de las diligencias relacionada con la justicia de menores, en la que la presencia de víctimas y testigos menores de edad es más común.

Mención aparte merece la práctica de pruebas preconstituidas por medio de la denominada “Cámara Gesell”, en las que las OAVD intervienen por medio del acompañamiento a la víctima y a sus representantes legales y que se realizan según el protocolo diseñado por los correspondientes decanatos.

Coordinación con otros partícipes e intervinientes en el proceso

La coordinación requiere además de una actitud proactiva de las OAVD de una actitud y actividad similar de las autoridades judiciales y demás actores del proceso judicial.

En la asistencia a personas menores de edad, es necesaria la coordinación, con todos los órganos jurisdiccionales.

Fase del seguimiento del proceso (postjudicial)

- Se trata de la última fase de intervención de las OAVD. El seguimiento presencial y/o telefónico de la situación y evolución de la víctima debe realizarse durante todas las fases de prestación del servicio. Especialmente, y una vez finalizada la intervención, se mantendrá el seguimiento una finalizado el juicio oral, mientras se ejecuta la sentencia y por un periodo de tiempo adecuado después de la conclusión del proceso penal, con independencia que se conozca o no la identidad del infractor y del resultado del proceso. Este seguimiento se hará de forma coordinada con otros servicios que las asistan, como los servicios sociales municipales y todos los recursos a los que se haya derivado a la víctima.
- Coordinación con la Administración o Jurisdicción penitenciaria a los efectos de notificar a la víctima cualquier variación que afecte a su seguridad. En estos casos, se realizará un seguimiento más intenso de la víctima y, en caso de ser necesario, se solicitarán las medidas de protección pertinentes.

ATENCIÓN PSICOLÓGICA.

La atención psicológica desde la red de Oficinas de Asistencia a la Víctima del Delito, se iniciará siempre tras la firma del **consentimiento de ambos padres, tutores o representantes legales**, siempre y cuando no tengan suspendida la patria potestad.

En los casos de violencia de género y tal y como se establece en el párrafo segundo artículo 156 del Código Civil introducido en su actual redacción, por la disposición segunda del R.D de la Ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género («B.O.E.» 4 agosto).

“Dictada una sentencia condenatoria y mientras no se extinga la responsabilidad penal o iniciado un procedimiento penal contra uno de los progenitores por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual de los hijos o hijas comunes menores de edad, o por atentar contra el otro progenitor, bastará el consentimiento de éste para la atención y asistencia psicológica de los hijos e hijas menores de edad, debiendo el primero ser informado previamente. Si la asistencia hubiera de prestarse a los hijos e hijas mayores de dieciséis años se precisará en todo caso el consentimiento expreso de éstos.”

El conocimiento de las diferentes etapas de desarrollo infantil y adolescente, y en particular de las necesidades que se deben cubrir a lo largo del ciclo evolutivo es el marco teórico fundamental en la intervención.

En la intervención psicológica se profundiza en la expresión y gestión adecuada de emociones como la rabia, la culpa, el miedo, la vergüenza, el miedo al abandono y la tolerancia a la frustración, al objeto de superar las situaciones adversas y traumáticas.

ATENCIÓN SOCIAL.

La intervención social supone la coordinación y, en su caso, derivación a servicios sociales, centros de salud, instituciones, u organizaciones de asistencia a víctimas menores de edad, para garantizar:

- Alojamiento y entorno seguro de convivencia
- Atención médica inmediata en caso de lesiones y urgencia sanitaria.
- Información, orientación y asesoramiento sobre ayudas económicas que pudieran corresponderles, con especial atención a las necesidades derivadas de situaciones de invalidez, hospitalización, fallecimiento y las agravadas por la situación de vulnerabilidad de las víctimas.
- En caso de detección de posible caso de grave riesgo para el niño, niña o adolescente, y se prevea necesaria y urgente la separación de su entorno de convivencia, se procederá al envío por escrito, vía email o fax, y previa comunicación telefónica, de notificación a la Dirección territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas y a la Fiscalía provincial.

En este apartado debemos diferenciar entre una situación de emergencia y riesgo grave para el/la menor, y aquellas donde no se valore situación de emergencia o riesgo grave.

a) En situación de emergencia y riesgo grave para el/la menor:

Si existen lesiones, se derivará al niño, niña o adolescente y sus posibles acompañantes, al servicio público sanitario.

En caso que el **niño, niña o adolescente**, acuda **sin acompañantes adultos, se llamará a los FF.CC.SS.EE. (policía nacional, guardia civil o policía local)**, para que procedan primeramente al acompañamiento del mismo al centro sanitario u hospital correspondiente, y posteriormente, puedan practicar las diligencias de investigación oportunas para la comprobación del hecho y la identificación del/la presunto/a autor/a. Serán las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, quienes adoptarán las primeras medidas y tramitarán las diligencias policiales correspondientes, decidiendo, en su caso si los hechos han de ser puestos en conocimiento de la autoridad judicial por tener apariencia de hecho delictivo, bien a través de la entrega del correspondiente atestado, bien mediante comunicación urgente al Juzgado de Guardia, si procediere.

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado serán las encargadas de realizar los traslados de niño, niña o adolescente que ya se encuentren a su cargo.

En caso de que se prevea necesaria y urgente la separación de su entorno de convivencia, se procederá a la **notificación por escrito, vía email o fax, y previa comunicación telefónica, a la Dirección territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas y a la Fiscalía provincial**, para que tome las medidas pertinentes y potestativamente, puedan oficiar a los servicios sociales municipales para que recojan la información necesaria y verifiquen la posible situación de desprotección del o la menor.

b) Cuando no se aprecie situación de emergencia y riesgo grave para el/la menor:

Se notificará y se informará por escrito vía email o fax, y previa comunicación telefónica, a los servicios sociales municipales, al objeto de verificar la posible situación de desprotección niño, niña o adolescente y se realice el pertinente seguimiento del caso.

5.7. INTERVENCIÓN DESDE EL CENTRO MUJER RURAL ITINERANTE

La asistencia integral se presta de forma gratuita a toda mujer víctima de violencia a partir de los 14 años de edad. También a los hijos e hijas de las mujeres víctimas de esta violencia cuando la misma se perpetra en su presencia a través de la psicóloga infantojuvenil,

Centro Mujer Rural Itinerante atiende a estos menores víctimas de violencia cuando la situación familiar y personal así lo aconseja para orientar, evaluar y realizar un tratamiento individualizado. Ofrece, asimismo, acompañamiento personal en la búsqueda de recursos sanitarios, judiciales o sociolaborales. Y, sobre todo, cuando se requiera y en casos extremos, pueden proporcionar un lugar de estancia cálida y aportar la seguridad física a través de su estancia en viviendas de protección.

Además de ser un recurso especializado en violencia de género, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Estambul y lo regulado en la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana, modificado por la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat (“Llei d’acompanyament”), está dirigido también a menores víctimas de cualquier tipo de violencia sobre la mujer:

- Maltratos físicos y/o psíquicos
- Agresiones sexuales
- Abusos sexuales
- Acoso sexual en el ámbito escolar y laboral
- Mutilación genital femenina y matrimonios forzados
- Violencia económica
- Trata de mujeres y niñas con finalidad de explotación sexual

La prestación que se desarrolla en el Centro Mujer Rural Itinerante comprende, entre otras, las siguientes:

- Asistencia integral.
- Prestaciones completas de carácter residencial: alojamiento y manutención.
- Apoyo y seguimiento psicosocial.

- Asesoramiento jurídico.
- Seguimiento pos institucional.
- Inserción socio-laboral.
- Prevención, evitando situaciones de riesgos tanto físicos, como psíquicos y actuando sobre las causas que originan el problema.
- Estimulación, favoreciendo el desarrollo de la autonomía personal.
- Coordinación con las instituciones y entidades públicas y privadas, que actúan en el área de la mujer.
- Adquisición de hábitos y habilidades personales maternas y de relación.
- Atención telefónica, con el fin de disminuir el nivel de angustia de los menores y dar cita en el servicio o derivar al recurso adecuado en función de su problemática.
- Atención directa a menores víctimas de violencia que acuden directamente al centro, evaluación de la problemática que presenta y realización de intervención en crisis o asesoramiento, según proceda.
- Realización de terapia psicológica a menores que lo requieran.
- Acompañamiento y/o personación en hospital, comisaría, juzgados, etc., en aquellos casos que sea necesario y se considere indispensable la presencia de la profesional.
- Facilitar el acceso a los recursos comunitarios.
- Coordinación con distintos recursos para optimizar la asistencia prestada a las menores víctimas de violencia.
- Realización de informes psicosociales cuando sean solicitados por los progenitores, juzgados u otros organismos.
- Ratificación en juzgados de los informes realizados cuando se requiera.
- Personación e intervención en situaciones de crisis siempre que los profesionales de turno y refuerzo no puedan acudir.
- Pase de cuestionarios de las psicólogas para valorar la respuesta emocional a la violencia sufrida (REV)
- Coordinación con distintos recursos para optimizar la asistencia prestada a menores víctimas de violencia.
- -Realización de informes sociales cuando sean solicitados por los progenitores, juzgados u otros organismos.
- Ratificación en juzgados de los informes realizados cuando se requieran.
- Coordinación con la trabajadora social de pareja para la valoración de expedientes: seguimiento demanda de vivienda, empleo, PER.
- Coordinación con centros residenciales para seguimientos de casos, entre otros.

El modo de contactar es a través del **teléfono gratuito** 016 o 900 580 888.

6. COORDINACIÓN LOCAL (DIAGRAMA)

DETECCIÓN	INTERVENCIÓN	ATENCIÓN ESPECIALIZADA
<ul style="list-style-type: none"> ✓ SERVICIOS SOCIALES ✓ EEIAA ✓ ESPACIO IGUALDAD ✓ GABINETE PSICOPEDAGÓGICO ✓ CENTROS EDUCATIVOS ✓ CENTROS SANITARIOS ✓ OAVD ✓ CENTRO MUJER RURAL ITINERANTE (ELDA) 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ SERVICIOS SOCIALES EEIAA ✓ GABINETE PSICOPEDAGÓGICO ✓ CENTROS EDUCATIVOS - SPE ✓ CENTROS SANITARIOS ✓ POLICIA LOCAL Y GUARDIA CIVIL ✓ ICALI ✓ OAVD ✓ CENTRO MUJER RURAL ITINERANTE (ELDA) 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ OAVD ✓ CENTRO MUJER RURAL ITINERANTE (ELDA) ✓ ICALI
<p>COORDINACIÓN:</p> <p>COMISIÓN DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA MESA LOCAL PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE VILLENA</p>		

7. DIRECTORIO DE SERVICIOS

INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO

✓ **CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES**

Departamento municipal situado en la calle Escalona nº 11-A

03400 Villena

Tfno. 965 800 393

Correo electrónico: sersociales@villena.es

Horario de atención: de 8,00 a 14,00 h. de lunes a viernes

✓ **ESPACIO IGUALDAD**

Departamento municipal situado en C/ Hilo nº 26-A

03400 Villena

Tfno.965 80 11 50 ext. 750 - 683 39 88 62

Correo electrónico: agenteigualdad@villena.es

Horario de atención: de 9'00 - 14'00 h. de lunes a viernes (previa cita)

✓ **GABINETE PSICOPEDAGÓGICO**

Departamento municipal situado en C/ Marqués de Villoros, 2-2º piso

03400 – Villena

Tfno. 96 580 11 50 ext. 710

Correo electrónico: gpsicopeda@villena.es

Horario de atención: de 9,00-14,00 horas, de lunes a viernes

✓ **OFICINA ATENCIÓN VÍCTIMAS DEL DELITO.**

Plaça Mare de Déu, 2 –bajo (Sede Judicial)

Alcoy 03801

Tfno: 965 533 935

Correo electrónico: victimas_alcoi@gva.es

Horario de atención: de lunes a viernes de 10 a 14 horas

✓ **CENTRO MUJER RURAL ITINERANTE ELDA**

Avda. Libertad, 19

03600- Elda

HORARIO: de lunes a sábado de 9.00 a 21.00 horas

Atención en Villena con cita previa 900 580 888

DENUNCIA

✓ TELÉFONOS DE EMERGENCIAS

Tfno. Emergencias: 112.

Tfno. Atención a las víctimas: 016.

✓ CUERPOS Y FUERZAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO, UNIDADES POLICIALES ESPECIALIZADAS PARA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE V.G.

Cuartel de la Guardia Civil de Villena

Avd. Constitución nº 218

03400 Villena

Tfno. 965 346 058 Ext. 15

Horario de atención: 24 horas

Policía Local de Villena

Calle Rosalía Castro, 25

03400 Villena

Tfno. 965 346 044

Horario de atención: 24 horas

✓ JUZGADOS DE VILLENA

Juzgado de Villena nº 1

Calle Sancho Medina nº 13.

03400 - Villena

Tfno.: 965800591.

SOLICITUD DE ASISTENCIA JURÍDICA

✓ ILUSTRE COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE ALICANTE (ICALI)

Delegación Villena

C/ Sancho Medina nº 29-Bajo C

03400-Villena

Tfno.: 965807200 Fax. 965 817 375

Horario: lunes a viernes de 9-13 horas.

ASISTENCIA SANITARIA

✓ **Centro de Salud Villena I**

C/San Francisco nº 1

03400 Villena

Tfno.: 965823040/43/44 Urgencias: 965 823 045

✓ **Centro de Salud Villena II**

Avd. de los Toreros S/N

03400 Villena

Tfno.: 96823170/72/73 Urgencias: 965 823 175

✓ **Centro de Salud Sexual y Reproductiva**

C/ San Francisco nº 1

03400 Villena

Tfno. 965823063

✓ **Centro Sanitario Integrado**

Prado la Villa nº 93

03400 Villena

Tfno.: 965823760 Urgencias: 965 823 770

✓ **Hospital General Universitario de Elda**

Ctra. de Sax S/N

03600 Elda (Alicante)

Tfno.: 966 989 000 / 966 989 001 Urgencias: 966 984 040

8. IMPORTANCIA DE LA SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA REDUCCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN MENORES.

La **ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección integral contra la violencia de género**, en el Título I. Medidas de sensibilización, prevención y detección, hace referencia a la importancia de sensibilizar desde el ámbito educativo (Capítulo I), desde la publicidad y los medios de comunicación (Capítulo II) y desde el ámbito sanitario (Capítulo III).

LEY 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el Ámbito de la Comunitat Valenciana, en su TÍTULO II. Medidas de la Generalitat para hacer frente a la violencia sobre la mujer, CAPÍTULO I. De la prevención de la violencia sobre la mujer, hace referencia a la importancia de las medidas de prevención en el ámbito educativo (Sección primera), medidas de prevención de conductas violentas (Sección segunda) y medidas de prevención en el ámbito laboral (Sección tercera), así como de las medidas de sensibilización (Capítulo II).

La Resolución 98/IX, sobre la creación de la figura de coordinador o coordinadora de igualdad en todos los centros educativos, aprobada por la Comisión de Política Social y Ocupación de las Cortes Valencianas, en la reunión del 9 de diciembre de 2015, en su punto 1, establece que se implemente la figura de coordinador o coordinadora de igualdad que integre las medidas necesarias para la igualdad real y efectiva de género, que serán personal del centro y habrán recibido formación en este campo, que deberá ser impartida por una persona agente de igualdad con formación acreditada. Y en el punto 3, establece que las funciones a desarrollar por esta figura de coordinador/a de igualdad y convivencia sean: La prevención de violencia de género; la implementación, el seguimiento y la evaluación de protocolos para prevenir y actuar en casos de acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual o identidad de género en los centros docentes; la educación afectiva, sexual y de autoestima desde la igualdad; la educación en derechos humanos desde la perspectiva de género; incorporar la perspectiva de género en el funcionamiento de los centros docentes, formar al profesorado en perspectiva de género, a las AMPAS y favorecer vías de coordinación, sobre todo con los servicios municipales de igualdad.

El **Pacto Valenciano contra la violencia de género y machista** también contempla múltiples acciones de sensibilización y prevención a desarrollar en el ámbito educativo, dirigidas tanto al alumnado como al profesorado y las familias.

El **Plan Director de Coeducación**, impulsado por la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, se dirige al sistema educativo, desde la educación infantil al bachillerato y formación profesional, así como a las enseñanzas superiores de régimen especial o la educación de personas adultas. Con él se persigue avanzar hacia un modelo de escuela coeducativa, inclusiva, igualitaria que contribuya a la transformación social en dirección hacia una sociedad libre de discriminación por razón de género y que prevenga la violencia de género y machista.

Constituye un instrumento de política educativa integral y un plan estratégico para lograr la coeducación, la detección y la prevención de la violencia de género y machista en el sistema educativo.

Tiene como uno de sus objetivos Educar en valores de paz, igualdad, respeto y tolerancia y libertad dentro de los principios democráticos de la convivencia, como estrategia preventiva de la Violencia de Género y machista mediante actividades prácticas donde se aprenda a comunicarse con respeto y aceptación de las diferencias.

Estimula activamente la prevención de la violencia de género y de todas las violencias que tengan el sexismo en su origen, lo que implica la detección temprana de casos de violencia contra las mujeres desde la sensibilización y la formación efectiva en género.

Este Plan Director de Coeducación incluye numerosas propuestas para sensibilizar, detectar y prevenir situaciones de violencia de género en los centros educativos, para lo que es necesario la formación tanto del profesorado como de las familias y la introducción de la prevención de la violencia de género en el currículo escolar.

El **Pacto de Estado contra la violencia de género**, hace referencia en su Eje 1. La ruptura del silencio: sensibilización y prevención, en el área 1.1. Educación, establece 23 medidas para prevenir la violencia de género desde el ámbito educativo, implicando a las administraciones estatales, autonómicas y locales, y englobando a todos los agentes educativos: profesorado, equipos directivos, familias, formación del profesorado y alumnado de todas las etapas y ciclos educativos.

PACTO VALENCIANO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y MACHISTA

https://www.sumatalpacte.com/wp-content/uploads/2017/09/Pacte-Valencia_cast-1.pdf

PLAN DIRECTOR DE COEDUCACIÓN

<http://www.ceice.gva.es/documents/161634256/165603089/Plan+Director+de+Coeducaci%C3%B3n/a53bc1f6-e22b-4210-89aa-5e34230c4e08>

PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/pactoEstado/docs/Documento_Refundido_PEVG_2.pdf

En este sentido, el municipio de Villena cuenta con dos grupos de trabajo.

Por una parte, la Comisión de Sensibilización y Prevención de la Mesa Local para la erradicación de la violencia de género de Villena, en la que participa personal técnico y político de las áreas municipales de igualdad, bienestar social, sanidad, educación y juventud, y que se encarga de coordinar y planificar las actividades de sensibilización y prevención que se realizan a nivel municipal.

Por otra parte, la Mesa Local de Igualdad y Convivencia, como grupo de trabajo y formación entre los centros educativos de Villena y el área de igualdad municipal, para programar las actividades de prevención en los centros educativos y la formación del profesorado en igualdad y prevención de la violencia de género. En esta Mesa Local participan la mayor parte de centros educativos de Villena, el SPE-04 y el CEFIRE Elda.

En conclusión, es necesaria la colaboración entre ayuntamiento y centros educativos para desarrollar programas preventivos de alta incidencia en la población escolar de Villena y de trabajar de manera paralela en la formación del profesorado y de las familias. Trabajando desde la prevención en el ámbito educativo lograremos erradicar la violencia de género en las generaciones futuras.